



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

*ACUERDO de 27 de enero de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan con efectos de 1 de enero de 2012 las cuantías de las retribuciones para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.*

El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, norma con carácter parcialmente básico, establece que las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, entendido en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

En el ámbito del Principado de Asturias, ante la imposibilidad de aprobación de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2012 antes del primer día del año, se dispone la aprobación del Decreto 280/2011, de 28 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011 hasta la entrada en vigor de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2012, en que se determinarán los nuevos créditos para gastos de personal.

Por otro lado, el Decreto 1/2009, de 28 de enero, regula determinados aspectos del régimen de retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias que deben ser tenidos en cuentas a la hora de determinar las cuantías de las retribuciones y elaborar las nóminas del personal.

Partiendo de los principios y normas derivados de las disposiciones mencionadas, con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas a partir del mes de enero de 2012, se aprueban los conceptos cuyas cuantías se detallan en los Anexos correspondientes.

En su virtud, el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda y Sector Público,

#### A C U E R D A

*Primero.*—Fijar las cuantías retributivas del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias sometido al ámbito de aplicación de la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias a percibir con efectos de 1 de enero de 2012 por los conceptos y cuantías que se incluyen en el presente Acuerdo.

#### 1.—Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno, de los altos cargos de la Administración del Principado de Asturias, directores de Agencia y equivalentes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley del Principado de Asturias 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2011, las retribuciones de los cargos de Presidente y de Vicepresidente, Consejero y Viceconsejero de la Comunidad Autónoma serán las que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Subsecretario, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder a sus titulares.

Las retribuciones correspondientes a los cargos de Secretario General Técnico, Director General y asimilados de la Comunidad Autónoma serán las que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder a sus titulares.

Las retribuciones de Directores de Agencia y equivalentes serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder a sus titulares.

Las cuantías de las retribuciones de los párrafos anteriores se reproducen en el Anexo I.

#### 2.—Retribuciones de personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias

Las retribuciones que corresponden a este personal son las siguientes:

- A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo/subgrupo en que se haya clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario y el sueldo y trienios aplicables a las pagas extraordinarias, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el Anexo II.1.
- B) Las pagas extraordinarias serán dos al año y por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y la antigüedad reseñados en el apartado anterior, el complemento de destino mensual que perciba el funcionario, el complemento específico con devengo fijo y el complemento de carrera profesional.
- C) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías detalladas en el Anexo II.2.



- D) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, entendiéndose como penosidad, según las características que concurran en el desempeño del puesto de trabajo, la especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, etcétera, sin perjuicio de la modalidad de su devengo y de acuerdo con las cantidades que se detallan en los Anexos II.2. y II.3. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.
- E) Complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario de carrera dentro del sistema de carrera horizontal, y sus importes se detallan en el Anexo II.4.
- F) Complemento de productividad, cuyos supuestos e importes se determinan en el Anexo II.5.
- G) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados por personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias, que se detallan en el Anexo II.6.

### 3.—Retribuciones del personal funcionario de instituciones sanitarias

Son retribuciones de este personal:

- A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo/subgrupo en que se haya clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, y el sueldo y trienios aplicables a las pagas extraordinarias, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el Anexo III.1.
- B) Las pagas extraordinarias serán dos al año y por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y la antigüedad reseñados en el apartado anterior, el complemento de destino mensual que perciba el funcionario, el complemento específico con devengo fijo y el complemento de carrera profesional.
- C) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías detalladas en el Anexo III.2.
- D) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, entendiéndose como penosidad, según las características que concurran en el desempeño del puesto de trabajo, la especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, etcétera, sin perjuicio de la modalidad de su devengo y de acuerdo con las cantidades que se detallan en los Anexos III.2. y III.3. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.
- E) Complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario de carrera dentro del sistema de carrera horizontal, y sus importes se detallan en el Anexo III.4.
- F) Complemento de productividad, cuyos importes se determinan en el Anexo III.5.
- G) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados por personal funcionario, que se detallan en el Anexo III.6.

### 4.—Retribuciones de los funcionarios sanitarios locales

Las retribuciones de los funcionarios sanitarios locales se detallan en el Anexo IV.

### 5.—Retribuciones del personal docente no universitario

- A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo/subgrupo en que se haya clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el personal docente no universitario, y el sueldo y trienios aplicables a las pagas extraordinarias, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el Anexo V.1.
- B) Las pagas extraordinarias serán dos al año y por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y la antigüedad reseñados en el apartado anterior, y los importes del complemento de destino mensual que perciba el funcionario y el complemento específico con devengo fijo.
- C) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías detalladas en el Anexo V.2.
- D) El complemento específico, en los términos recogidos en los Anexos V.3 y V.4.
- E) El incentivo para el reconocimiento de la función pública docente, de acuerdo con lo previsto por la Ley del Principado de Asturias 6/2009, de 29 de diciembre. Las cuantías a percibir se detallan en el Anexo V.5 como complemento de productividad.
- F) Las gratificaciones por servicios y horas extraordinarias, se detallan en el Anexo V.6.



## 6.—Retribuciones del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Principado de Asturias 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2011, el personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, será retribuido, en su caso, por los conceptos y cuantías siguientes:

- A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado el personal estatutario del SESPA y el sueldo y trienios aplicables a las pagas extraordinarias, de acuerdo con las cuantías que se recogen en el Anexo VI.1.  
No obstante los trienios reconocidos al personal estatutario con anterioridad al 13 de septiembre de 1987 se mantendrán en las cuantías vigentes.
- B) Las pagas extraordinarias serán dos al año y por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y la antigüedad reseñados en el apartado anterior, y los importes fijados para el complemento de destino mensual, complemento específico con devengo fijo y el complemento de carrera y desarrollo profesional.
- C) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías que se recogen en el Anexo VI.2.
- D) El complemento específico, cuyas cuantías se detallan en el Anexo VI.3.
- E) Carrera profesional y desarrollo profesional para el personal estatutario fijo. Sus cuantías se reflejan en el Anexo VI.4.
- F) Complemento de atención continuada, cuyas cuantías se detallan en el Anexo VI.5.
- G) El complemento de productividad (factor fijo), que se reproduce en el Anexo VI.6.

Se fija la cantidad de productividad para el personal celador de atención primaria que realice funciones de superior categoría estando éstas debidamente justificadas y por el tiempo mínimo imprescindible, siendo incompatible con las retribuciones que pudieran corresponder en el caso de situaciones de promoción interna temporal.

Las cuantías que el Personal Facultativo y ATS de los Equipos de Atención Primaria tengan reconocidas en concepto de Cláusula de Salvaguarda, y que son abonadas a través de este complemento se mantienen en los importes vigentes a 31 de diciembre de 2011.

- H) Los complementos de productividad variable, cuyos supuestos e importes se fijan en los Anexos VI.7, VI.8, VI.9, VI.10, VI.11 y VI.12.

## 7.—Retribuciones del personal de Cupo y Zona del Servicio de Salud del Principado de Asturias

El personal estatutario del SESPA que percibe sus retribuciones a través del Servicio de Determinación de Honorarios (Cupo y Zona) continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso les sea de aplicación, cuyas cuantías se detallan en el Anexo VII.

## 8.—Retribuciones del personal que presta servicios en Instituciones Sanitarias en régimen laboral

- A) El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, continuará siendo remunerado de acuerdo con el sistema retributivo establecido por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, corregida por la de 4 de diciembre del mismo año, o por lo dispuesto en sus respectivos contratos.
- B) El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones según el detalle que figura en el apartado 6 de este Acuerdo.
- C) El personal laboral con contrato laboral devengará los trienios en función de su grupo de titulación según los importes del anexo VI.1.
- D) De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, se establece:
  - 1. La retribución de los residentes que presten servicios en las entidades docentes dependientes del Sistema Nacional de la Salud, de acuerdo con lo que se determine en las respectivas leyes de presupuestos, comprenderá los siguientes conceptos:
    - a) Sueldo, cuya cuantía será equivalente a la asignada, en concepto de sueldo base, al personal estatutario de los servicios de salud en función del título universitario exigido para el desempeño de su profesión, atendiendo, en el caso de los residentes, al exigido para el ingreso en el correspondiente programa de formación.
    - b) Complemento de grado de formación, cuya percepción se devengará a partir del segundo curso de formación. Su cuantía será porcentual respecto al sueldo. Los porcentajes serán los siguientes:
      - 1.º Residentes de segundo curso: 8 por ciento.
      - 2.º Residentes de tercer curso: 18 por ciento.
      - 3.º Residentes de cuarto curso: 28 por ciento.
      - 4.º Residentes de quinto curso: 38 por ciento.



- c) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar la atención a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada, según el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de 8 de octubre de 2008.
- d) Se percibirá un plus de residencia en aquellos territorios en los que esté establecido.
- 2. Los residentes percibirán dos pagas extraordinarias que se devengarán semestralmente en los meses de junio y diciembre, abonándose junto al salario correspondiente a dichos meses. El importe de cada una de ellas será, como mínimo, de una mensualidad del sueldo aplicable a las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre y del complemento de grado de formación.
- 3. Las retribuciones aquí establecidas corresponden al tiempo de trabajo efectivo, no computándose como tal los periodos de descanso entre jornadas.
- E) En el anexo VIII se recogen las cuantías correspondientes a las retribuciones del personal en formación para el año 2012 relativas al sueldo, sueldo de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre, complemento de grado de formación, y en su caso, complemento de atención continuada. El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

## 9.—Retribuciones de los Capellanes del Servicio de Salud del Principado de Asturias

Las retribuciones de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como las de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario, se detallan en el Anexo IX.

En lo que respecta a los Capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el subconcepto 226.012 del Capítulo II del Presupuesto del Centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Anexo IX), como por cotizaciones a la Seguridad Social, a la Diócesis u Obispado correspondiente para que, como consecuencia del Convenio, éstos ingresen las cuotas a la Tesorería, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

## 10.—Retribuciones del personal docente universitario con plaza vinculada a tiempo completo del Servicio de Salud del Principado de Asturias

Las cuantías mensuales que corresponde al SESPA transferir, del crédito asignado en el subconcepto 268.030 del Capítulo II del Presupuesto del Centro, a las Universidades, para que éstas elaboren la nómina de aquellos Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo, se detallan en el Anexo X.

## 11.—Indemnización por desplazamiento de personal de los Equipos de Atención Primaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias

Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre, utilización de vehículos propios del personal de los Servicios Normales de Urgencia, desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos y desplazamientos de médicos especialistas de cupo, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Ordenes Ministeriales de 8 de agosto y 4 de diciembre de 1986.

Con fecha 18 de febrero de 1994 la extinta Dirección General del INSALUD dictó Resolución por la que se daban instrucciones sobre la forma de indemnizar los desplazamientos que el personal de los Equipos de Atención Primaria debe realizar en el ejercicio de su jornada ordinaria, en desarrollo del Apartado Sexto del Acuerdo suscrito el día 3 de julio de 1992 entre las Administraciones Sanitarias del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre Atención Primaria.

Las cuantías en concepto de desplazamiento para el personal de los Equipos de Atención Primaria como el de Área, figuran en el Anexo XI.

## 12.—Retribuciones del personal estatutario declarado a extinguir por el Decreto 1/2007

El Anexo XII recoge las retribuciones del personal estatutario de las categorías declaradas a extinguir por el Decreto 1/2007, de 18 de enero, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

## 13.—Retribuciones del personal del Convenio del Hospital Monte Naranco

El Anexo XIII recoge las retribuciones del personal adscrito al extinto Convenio del Hospital Monte Naranco.

## 14.—Retribuciones del personal del Convenio de Salud Mental

El Anexo XIV recoge las retribuciones del personal adscrito al extinto Convenio de Salud Mental.

## 15.—Retribuciones del personal del Convenio del Hospital General de Asturias

El Anexo XV recoge las retribuciones del personal adscrito al extinto Convenio del Hospital General de Asturias.



## 16.—Retribuciones del personal directivo del Servicio de Salud del Principado de Asturias

La disposición adicional cuarta de la Ley del Principado de Asturias 14/2001, de 28 de diciembre, regula, en relación con la disposición adicional décima de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, la provisión de los puestos de carácter directivo del Servicio de Salud del Principado de Asturias, previendo que puedan ser ostentados en razón a una relación laboral, funcional o estatutaria.

Las retribuciones de los cargos directivos de los Servicios Centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias se detallan en el Anexo XVI.1 y las de los cargos directivos de las Instituciones Sanitarias en el Anexo XVI.2.

El personal funcionario o estatutario con plaza en propiedad que haya sido nombrado como personal directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato. Asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

## 17.—Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia dependiente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Por lo que respecta a los miembros de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, y en el artículo 22 de la Ley del Principado de Asturias 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2011, las retribuciones a percibir por el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia dependiente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias serán las que se reflejan en el Anexo XVII.

- A) El sueldo, de acuerdo con el detalle que a continuación se refleja, y la retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, les corresponda.
  - A1) El sueldo de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia queda establecido en las cuantías a que se refiere el Anexo XVII.1.
  - A2) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 1995 por el personal encuadrado en los Cuerpos de Médicos Forenses quedan establecidos en la cuantía a que se refiere el Anexo XVII.2.1.
  - A3) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos en las cuantías a que se refiere el Anexo XVII.2.2.
  - A4) El importe mensual por trienios distintos de los anteriores queda fijado en las cuantías a que se refiere el Anexo XVII.2.3.
- B) Las pagas extraordinarias, serán dos al año por un importe cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios y la cuantía complementaria del complemento general de puesto que se recoge en el Anexo XVII.3.
- C) El complemento general de puesto y el complemento específico transitorio quedan establecidos en las cuantías del Anexo XVII en sus apartados 3 y 4.
- D) Las pagas adicionales complementarias serán dos al año, en los meses de junio y diciembre, por el importe que se refleja en el Anexo XVII.5.
- E) Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de estos funcionarios no experimentarán variación respecto de las vigentes para 2011, sin perjuicio de su adecuación cuando fuera necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

## 18.—Retribuciones del personal del Convenio Único de la Administración del Principado de Asturias

- A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado la categoría a que pertenezca el personal laboral, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el Anexo XX.1.
- B) Las pagas extraordinarias corresponderán al importe del sueldo y la antigüedad reseñados en el apartado anterior y los importes fijados para el complemento de destino mensual que perciba, el complemento específico con devengo fijo y el complemento de carrera profesional.
- C) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías detalladas en el Anexo XX.2.
- D) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, entendiéndose como penosidad, según las características que concurran en el desempeño del puesto de trabajo, la especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, etcétera, sin perjuicio de la modalidad de su devengo, de acuerdo con las cantidades que se detallan en los Anexos XX.2. y XX.3. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.
- E) Complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral fijo dentro del sistema de carrera horizontal, se detalla en el Anexo XX.4.



- F) Cuantía del complemento de disponibilidad, previsto en el artículo 22 del Convenio Colectivo, por importe de 61,87 euros diarios, reflejándose en el Anexo XX.5.

De conformidad con el párrafo segundo del mencionado artículo, cuando el valor del número de horas realizadas fuera superior a 61,87 euros, se percibirá el precio de las horas extraordinarias trabajadas en las citadas jornadas y una indemnización de 20,57 euros.

- G) El valor de las horas extraordinarias de personal laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, se detalla en el Anexo XX.6.
- H) Incentivo a la jubilación anticipada, cuyos importes están determinados en el Anexo XX.7.

## 19.—Retribuciones del personal del Convenio de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias

- A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado la categoría a que pertenezca el laboral, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el Anexo XXI.1.
- B) Las retribuciones complementarias, se detallan en el Anexo XXI.2.
- C) Complemento de carrera profesional cuyas cuantías se reflejan en el Anexo XXI.3
- D) Incentivo a la jubilación anticipada, cuyos importes están determinados en el Anexo XXI.4.

## 20.—Otras instrucciones de carácter general

1. Los veterinarios de la Dirección General de Agroganadería que realicen guardias localizadas, los veterinarios de la Dirección General de Salud Pública que realicen guardias localizadas de matadero y el personal médico y ATS/DUE que realicen guardias de presencia física o localizada y el personal funcionario de los servicios de inspección minera percibirán, por cada una de las mismas, un importe diario que se detalla en el Anexo II.3.
2. Los radiofísicos y los psicólogos clínicos de atención especializada percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área siempre y cuando estén en posesión del Título Oficial de Especialista de Radiofísica Hospitalaria, o de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 220/1997, de 14 de febrero, y Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, por el que se crea y regula, respectivamente, la obtención de las citadas especialidades o que, reuniendo los requisitos necesarios para su obtención, lo hubieran solicitado.
3. Cuando algún pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su Tarjeta Individual Sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.
4. Con efectos de 1 de enero de 2012 se retendrá al funcionario procedente de la Administración General del Estado las cuotas correspondientes de Derechos Pasivos, MUFACE y MUGEJU, que se reflejan en el Anexo XVIII, cualquiera que sea la antigüedad que dicho funcionario tenga acreditada en nómina.
5. Las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio, reguladas por Decreto 92/1989, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio en la Administración del Principado de Asturias, serán las que se fijan en el Anexo XIX.
6. Todas las referencias a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo deberán entenderse referidas a retribuciones íntegras.
7. Se faculta al titular de la Consejería de Hacienda y Sector Público para dictar las instrucciones que sean precisas en ejecución y desarrollo del presente Acuerdo.
8. El presente Acuerdo tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 2012.

*Segundo.*—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) en relación con el artículo 8.2 y 46.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de ello, las personas interesadas podrán interponer con carácter previo al anterior y potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se interponga recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto de conformidad con el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Dado en Oviedo, a 23 de enero de 2012.—El Consejero de Hacienda y Sector Público.—Cód. 2012-02176.



## Anexo I

RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE LOS ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DIRECTORES DE AGENCIAS Y EQUIVALENTES

RETRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, CONSEJEROS Y VICECONSEJEROS

Concepto	Euros
Sueldo base (mensual)	1.087,89
C. Destino (mensual)	1.423,37
C. Específico (mensual)	2.198,72
Paga extra de junio	3.592,57
Paga extra de diciembre	3.592,57
<b>Total anual</b>	<b>63.704,90</b>

RETRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS, DIRECTORES GENERALES Y ALTOS CARGOS ASIMILADOS

Concepto	Euros
Sueldo base (mensual)	1.093,12
C. Destino (mensual)	1.151,23
C. Específico (mensual)	1.792,51
Paga extra de junio	3.097,69
Paga extra de diciembre	3.097,69
<b>Total anual</b>	<b>54.637,70</b>

RETRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DE AGENCIA Y OTROS CARGOS EQUIVALENTES

Retribuciones de grupo A1, Complemento de Destino nivel 30 y Complemento Específico "C" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley del Principado de Asturias 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2011.

Concepto	Euros
Sueldo base (mensual)	1.109,05
C. Destino (mensual)	960,35
C. Específico (mensual)	1.835,94
Paga extra de junio	2.562,68
Paga extra de diciembre	2.868,67
<b>Total anual</b>	<b>52.295,43</b>

Retribuciones de grupo A1, Complemento de Destino nivel 28 y Complemento Específico "C" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley del Principado de Asturias 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2011.

Concepto	Euros
Sueldo base (mensual)	1.109,05
C. Destino (mensual)	825,19
C. Específico (mensual)	1.643,88
Paga extra de junio	2.331,49
Paga extra de diciembre	2.605,47
<b>Total anual</b>	<b>47.874,40</b>

## Anexo II

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### 1.—SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a la que pertenezca el personal funcionario, y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo/subgrupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias en euros	
	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
A1/A	1.109,05	42,65	684,36	26,31
A2/B	958,98	34,77	699,38	25,35
B/-	838,27	30,52	724,50	26,38

Grupo/subgrupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias en euros		
	Funcionarios	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
C1/C		720,02	26,31	622,30	22,73
C2/D		599,25	17,90	593,79	17,73
E (L.30/84)-Agrup. Profesional. (L 7/2007)		548,47	13,47	548,47	13,47

## 2.—COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por tipos.

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
30	982,51	1.085,97	1.380,11	1.878,28
29	881,27	1.028,27	1.313,39	1.780,06
28	844,23	970,55	1.246,62	1.681,78
27	807,15	917,37	1.177,29	1.587,97
26	708,11	864,14	1.107,91	1.494,11
25	628,27	637,34	873,78	1.230,04
24	591,20	535,86	768,84	1.088,84
23	554,17	505,87	697,95	947,72
22	517,08	498,95	672,37	924,19
21	480,07	491,16	621,39	846,79
20	445,95	484,24	615,45	804,94
19	423,18	477,30	609,49	771,77
18	400,39	471,02	593,03	741,09
17	377,61	418,26	576,58	710,40
16	354,90	414,49	569,81	679,66
15	332,09	384,44	549,15	648,96
14	309,34	377,50	533,85	618,27
13	286,54	370,55	518,57	587,60
12	263,76	363,62	511,77	556,89
11	240,99	356,68	498,60	543,71
10		349,75	490,88	536,00
9		342,79	482,40	527,51

- Complemento específico para puestos base:

La cuantía del complemento específico A se incrementará en 20,82 euros para el personal funcionario que pertenezca a los siguientes grupos y subgrupos y con los niveles que a continuación se detallan, y sin ningún elemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad, Turnicidad o Nocturnidad.

Grupo A1/A y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el Complemento Específico A del nivel 22.

Grupo A2/B y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el Complemento Específico A del nivel 18.

Grupo C1/C y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y el Complemento Específico A del nivel 15.

Grupo C2/D y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y el Complemento Específico A del nivel 13.

Grupo E (L.30/84)-Agrup. P. (L. 7/2007) y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y el Complemento Específico A del nivel 11.

- Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros				
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad	Turnicidad	Nocturnidad
A1/A	101,52	101,52	101,52	48,20	242,03
A2/B	86,16	86,16	86,16		
C1/C	64,23	64,23	64,23		
C2/D	52,51	52,51	52,51		
E	47,94	47,94	47,94		

- La cuantía del Complemento Específico correspondiente a los puestos de trabajo desempeñados por funcionarios de las escalas a extinguir de los grupos C y D, cuyas funciones se corresponden con las establecidas para las categorías de educador y de técnico de educación infantil, en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, se incrementará con carácter provisional según el siguiente detalle:

Puesto de Trabajo	Configuración	Cuantía mensual en euros
Jefe Sección Centros de Menores	B/C 22, C. Espec. C	215,83
Jefe Unidad Rec. Personas con discapacidades	B/C 22, C. Espec. C	215,83
Director Centro	B/C 21, C. Espec. C	215,83
Coordinador Área Menor	C/D 16, C. Espec. C	430,34
Educador	C 15, C. Espec. A, Pen, Pel	414,57
Educador	C 15, C. Espec. A, Pel, Tur	392,64
Oficial Instructor	D 15, C. Espec. A, Pen, Pel	545,60
Oficial Educador	D 15, C. Espec. A, Pel, Tur	511,95
Oficial Educador	D 15, C. Espec. A, Pel	511,95
Auxiliar de Puericultura	D 13, C. Espec. A, Tur	167,03

### 3.—COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

- a) Personal funcionario del Principado de Asturias.

Concepto	Cuantía en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Peligrosidad	4,14	2,07
Penosidad	4,14	2,07
Toxicidad	4,14	2,07
Nocturnidad	13,50	6,75
Festivo	30,86	15,43
Turnicidad/mes	47,70	

Concepto	Cuantía mensual en euros
Plus por funciones sobre planes y promoción de empleo en las Oficinas de Empleo.	30,94

Concepto	Cuantía en euros
Por guardia localizada Veterinario 24 horas	135,08
Por guardia localizada Veterinario 16 horas	90,05

Concepto	Importe hora en euros
Plus por la prestación de servicios de inspección veterinaria en mataderos regulado en horario especial	1,35

Concepto	Cuantía en euros
Por guardia médica de presencia física 24 horas	270,16
Por guardia médica de presencia física 17 horas	190,46
Por guardia médica localizada 24 horas	135,08
Por guardia médica localizada 17 horas	95,23
Por guardia ATS/DUE localizada 24 horas	81,05



Concepto	Cuantía en euros
Por guardia ATS/DUE localizada 17 horas	57,15
Por guardia localizada Ing. T. Superior Minas 24 horas	135,08
Por guardia localizada Ing. T. Superior Minas 16 horas	90,05
Por guardia localizada Ing. Técnico/a Minas 24 horas	81,05
Por guardia localizada Ing. Técnico/a Minas 16 horas	54,04

b) Devengo del Complemento Específico variable.

A efectos de determinar las cuantías abonables en cada caso, se entiende como media jornada la actividad prestada por tiempo igual o inferior a tres horas y treinta minutos y por jornada completa la realizada por encima de tres horas y treinta minutos.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana, tendrán la consideración de jornada nocturna. Si la tercera parte o más de la jornada se realiza en horario nocturno, se entenderá a todos los efectos como realizada toda ella en período nocturno. En el supuesto de que se realizase en período nocturno menos de un tercio de la jornada, se abonará por este concepto media jornada.

En el periodo de disfrute de las vacaciones se generará el Complemento Específico con devengo variable al que hubiese tenido derecho el funcionario de haber estado trabajando en el mismo, criterio que no será de aplicación a las cuantías percibidas por realización de labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios, ni por labores de coordinación, supervisión y apoyo realizadas por los Guardas Mayores y Coordinadores. En el supuesto de que no exista una cartelera, se abonará en el mes de junio el importe correspondiente a la doceava parte de lo generado por dicho concepto en el período comprendido en los 12 meses inmediatamente anteriores.

El personal funcionario que preste sus servicios en más de un turno con carácter rotativo, bien sea de mañana, tarde o noche, siempre que la rotación afecte como mínimo a un tercio de las jornadas de trabajo en el periodo de que se trate y que no sea inferior a un mes, percibirá en concepto de turnicidad la cuantía reflejada en el cuadro anterior.

El personal funcionario que haya de prestar servicios en fines de semana y festivos disfrutarán por cada dos de dichos días trabajados de una compensación de un día de descanso retribuido. La fecha de disfrute de estas jornadas compensatorias, que podrán acumularse al periodo de vacaciones, se establecerá de común acuerdo entre la dirección del centro y el personal, dejando siempre a salvo las necesidades del servicio debidamente motivadas. En el supuesto de que no se pudiera garantizar el descanso compensatorio, se abonarán por cada sábado, domingo o festivo trabajado las cuantías correspondientes.

Los conductores mecánicos que ocupen puestos de trabajo de libre designación, así como quien sea titular de la Jefatura de Negociado del que dependen, percibirán en concepto de especial disponibilidad un importe de 6,79 euros por día efectivamente trabajado.

Los Médicos y ATS/DUE de la Dirección General de Salud Pública, que participen en el sistema de alertas permanentes de salud pública, percibirán por dicho concepto la retribución correspondiente a guardia médica localizada de 17 horas o 24 horas o a guardia de ATS/DUE localizada de 17 horas o 24 horas. En caso de desplazamiento al lugar de alerta percibirán las indemnizaciones por desplazamiento y manutención que correspondan.

El personal funcionario de la Dirección General de Carreteras y Transportes Terrestres, de la Dirección General de Recursos Naturales, de la Dirección General de Ordenación Agraria y Forestal que, por razón de necesidades del servicio debidamente acreditadas, y relacionadas con el aseguramiento de las condiciones de vialidad de las carreteras y con la vigilancia y custodia de los recursos, espacios naturales, recursos forestales, según el caso, sea declarado por escrito por la Administración en situación de disponible, de manera que deba estar localizable fuera de su jornada normal en día de descanso o festivo, percibirá en concepto de disponibilidad un importe de 61,87 euros diarios.

En el supuesto de que, durante la situación de disponibilidad, dicho personal prestase servicios efectivos por los que devengue gratificaciones por servicios extraordinarios por importe superior a 61,87 euros, percibirá las referidas gratificaciones extraordinarias así como una indemnización de 20,62 euros.

#### 4.—COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo/subgrupo Funcionarios	Cuantía mensual en euros
A1/A	177,02
A2/B	113,30
C1/C	74,36
C2/D	60,19
E (L.30/84)-Agrup Profesional (Ley 7/2007)	46,03

## 5.—COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

### 5.1) Complemento de Productividad Variable por Inspección en el Interior de las Minas.

El personal funcionario de los servicios de inspección minera que realice labores en el interior de las minas percibirá un complemento de productividad, en cuantía variable en función del número de días en que realice tal inspección, fijándose con efectos de 1 de enero de 2012 en el importe de 45,25 euros/día.

### 5.2) Complemento de Productividad Variable por labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias.

El personal funcionario de la Guardería Rural que realice labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias percibirá una cuantía variable en función del número de días que realice dichas labores, determinándose con efectos de 1 de enero de 2012 un importe de 52,61 euros/día.

Los Guardas Mayores, por labores de coordinación, supervisión y apoyo en el funcionamiento de las guardias, percibirán una compensación económica mensual equivalente a la media de las retribuciones percibidas, en concepto de productividad variable por labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias, por los Guardas de su Oficina Comarcal.

Los Coordinadores de la Guardería Rural, por labores de coordinación, supervisión y apoyo en el funcionamiento de las guardias, percibirán una compensación económica mensual equivalente a la media de las retribuciones percibidas, en concepto de productividad variable por labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias, por los Guardas Mayores.

### 5.3) Complemento de Productividad Variable de los/as funcionarios/as del Área de Inspección Tributaria.

Una vez obtenida la puntuación de productividad para el personal inspector adscrito al Área de Inspección de Tributos, procederá la aplicación de la siguiente escala:

Nivel de la Escala	Puntuación media anual	Euros/punto	Asignación media por nivel
			Euros
1.º	Hasta 7.500 Puntos:	0,040	285,48
2.º	De 7.501 a 10.000 Puntos:	0,074	570,96
3.º	De 10.001 a 12.500 Puntos:	0,080	856,44
4.º	De 12.501 a 15.000 Puntos:	0,083	1.141,92
5.º	De 15.001 a 17.500 Puntos:	0,086	1.427,40
6.º	De 17.501 a 20.000 Puntos:	0,091	1.712,89
7.º	De 20.001 a 22.500 Puntos:	0,094	1.998,36
8.º	De 22.501 a 25.000 Puntos:	0,097	2.283,85
9.º	De 25.001 a 27.500 Puntos:	0,100	2.569,32
10.º	De 27.501 a 30.000 Puntos o más:	0,103	2.854,81

### 5.4) Complemento de Productividad Variable de los funcionarios que ejercen labores técnicas de prevención en el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales que resulten habilitados para el desempeño de funciones comprobatorias en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en virtud del Real Decreto 689/2005:

Factores			Cuantía trimestre
			Euros
Interés e iniciativa	30 visitas/trimestre	18 informes/trimestre	237,50
Especial Rendimiento (*)	Entre 50 y 60 visitas/trimestre	30 informes/trimestre	95,00
	Entre 61 y 75 visitas/trimestre	40 informes/trimestre	142,50
Actividad extraordinaria	Más de 75 visitas/trimestre	Más de 45 informes/trimestre	190,00
	Circunstancias específicas de dedicación prolongada u otros aspectos singulares		

(\*) En el caso de no alcanzar el objetivo complementario del número de informes la cuantía trimestral se reducirá proporcionalmente.

## 6.—GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel	Importe hora en euros
30	37,97
29	36,14
28	35,47
27	34,80
26	33,01
25	31,57
24	30,90
23	30,23

Nivel	Importe hora en euros
22	29,56
21	25,83
20	25,21
19	24,80
18	24,39
17	20,34
16	19,20
15	18,79
14	16,05
13	15,64
12	14,31
11	13,90

### Anexo III

#### RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS

##### 1.—SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a la que pertenezca el personal funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías, que referidas a una mensualidad, son las siguientes:

Grupo/subgrupo Funcionarios	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias	
	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
A1/A	1.109,05	42,65	684,36	26,31
A2/B	958,98	34,77	699,38	25,35
B/-	838,27	30,52	724,50	26,38
C1/C	720,02	26,31	622,30	22,73
C2/D	599,25	17,90	593,79	17,73
E (L.30/84)-Agrup. Profesional. (L 7/2007)	548,47	13,47	548,47	13,47

##### 2.—COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por elementos.

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de destino	Complemento específico		
		Responsabilidad y dificultad técnica	Incompatibilidad	Dedicación Especial
30	982,51	788,17	498,18	334,87
29	881,27	731,57	466,68	324,75
28	844,23	674,96	435,16	314,61
27	807,15	622,82	410,68	297,42
26	708,11	570,63	386,21	280,21
25	628,27	348,16	356,27	268,57
24	591,20	248,65	320,02	263,14
23	554,17	149,16	283,81	257,73
22	517,08	111,87	256,87	243,00
21	480,07	74,56	229,90	228,29
20	445,95	71,02	193,27	225,79
19	423,18	67,47	165,52	223,23
18	400,39	63,94	151,02	210,01
17	377,61	60,40	136,50	196,79
16	354,90	56,81	112,06	193,46
15	332,09	53,27	101,83	175,92
14	309,34	49,72	86,12	163,84
13	286,54	46,19	70,41	151,82
12	263,76	42,62	46,02	148,43



Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de destino	Complemento específico		
		Responsabilidad y dificultad técnica	Incompatibilidad	Dedicación Especial
11	240,99	39,05	46,02	138,57
10		39,05	46,02	130,69
9		31,98	46,02	129,13
8				123,14

— Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros				
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad	Turnicidad	Nocturnidad
A1	101,52	101,52	101,52	32,65	195,94
A2	86,16	86,16	86,16		
C1	64,23	64,23	64,23		
C2	52,51	52,51	52,51		
E (L.30/84)-Agrup Profesional (Ley 7/2007))	47,94	47,94	47,94		

— Elemento Base General, que estará integrado por tres conceptos:

1) Elemento Base General por grupos:

Grupo	Cuantía mensual en euros
A1	206,84
A2	190,16
C1	162,18
C2	149,60
E (L.30/84)-Agrup Profesional (Ley 7/2007)	141,64

2) Elemento Base General por niveles:

La cuantía del elemento base general se incrementará en:

72,90 euros/mes para el personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo de nivel 21 o inferior y no tenga grado consolidado superior al 21.

34,71 euros/mes para el personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo de nivel 22 y no tenga grado consolidado superior al 22.

3) Elemento Base General por grupos y niveles:

La cuantía del elemento base general se incrementará en 20,82 euros/mes para el personal funcionario que pertenezca a los siguientes grupos y que desempeñe puestos de trabajo con los niveles que a continuación se detallan:

Grupo A1 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el elemento de Responsabilidad y Dificultad Técnica correspondiente al nivel 22 como complemento específico.

Grupo A2 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el elemento de Responsabilidad y Dificultad Técnica correspondiente al nivel 18 como complemento específico.

Grupo C1 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y ningún elemento de complemento específico.

Grupo C2 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y ningún elemento de complemento específico.

Grupo E (L.30/84)-Agrup. P. (L. 7/2007) y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y ningún elemento de complemento específico.

— Complemento específico destinado a la homologación del personal sanitario del Principado de Asturias, teniendo como referente el régimen estatutario:

Tipo de personal	Cuantía mensual en euros	
	Especializada	Primaria
Grupo A1-Sanitario	419,04	370,56
Resto Grupo A1	277,73	229,26
Grupo A2-Sanitario	282,75	281,01
Grupo A2-Sanitario Esp. Func.	164,25	162,51

Tipo de personal	Cuantía mensual en euros	
	Especializada	Primaria
Resto Grupo A2	259,95	258,23
Grupo C1	244,09	244,83
Grupo C2	223,40	226,00
Grupo E (L.30/84)-Agrup Profesional (Ley 7/2007)	176,35	179,99

### 3.—COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

Concepto	Cuantía en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Peligrosidad	4,14	2,07
Penosidad	4,14	2,07
Toxicidad	4,14	2,07
Nocturnidad	13,11	6,56
Festivo	22,29	11,14
Nocturnidad ATS/DUE	24,07	12,04
Turnicidad/mes	37,91	

Concepto	Cuantía en euros
Por guardia médica de presencia física 24 horas	270,16
Por guardia médica de presencia física 17 horas	190,46
Por guardia médica localizada 24 horas	135,08
Por guardia médica localizada 17 horas	95,23
Por guardia ATS/DUE localizada 24 horas	81,05
Por guardia ATS/DUE localizada 17 horas	57,15

Devengo del Complemento Específico variable.

A efectos de determinar las cuantías abonables en cada caso, se entiende como media jornada la actividad prestada por tiempo igual o inferior a tres horas y treinta minutos y por jornada completa la realizada por encima de tres horas y treinta minutos.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana, tendrán la consideración de jornada nocturna. Si la tercera parte o más de la jornada se realiza en horario nocturno, se entenderá a todos los efectos como realizada toda ella en período nocturno. En el supuesto de que se realizase en período nocturno menos de un tercio de la jornada, se abonará por este concepto media jornada.

En el periodo de disfrute de las vacaciones se generará el Complemento específico con devengo variable al que hubiese tenido derecho el funcionario o la funcionaria de haber estado trabajando en el mismo. En el supuesto de que no exista una cartelera, se abonará en el mes de junio el importe correspondiente a la doceava parte de lo generado por dicho concepto en el período comprendido en los 12 meses inmediatamente anteriores.

El personal funcionario que preste sus servicios en más de un turno con carácter rotativo, bien sea de mañana, tarde o noche, siempre que la rotación afecte como mínimo a un tercio de las jornadas de trabajo en el periodo de que se trate y que no sea inferior a un mes, percibirá en concepto de turnicidad la cuantía reflejada en el cuadro anterior.

El personal funcionario que haya de prestar servicios en fines de semana y festivos disfrutarán por cada dos de dichos días trabajados de una compensación de un día de descanso retribuido. La fecha de disfrute de estas jornadas compensatorias, que podrán acumularse al periodo de vacaciones, se establecerá de común acuerdo entre la dirección del centro y el personal, dejando siempre a salvo las necesidades del servicio debidamente motivadas. En el supuesto de que no se pudiera garantizar el descanso compensatorio, se abonarán por cada sábado, domingo o festivo trabajado las cuantías correspondientes.

### 4.—COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo/subgrupo	Cuantía mensual en euros
A1	177,02
A2	113,30
C1	74,36
C2	60,19
E (L.30/84)-Agrup Profesional (Ley 7/2007)	46,03

## 5.—COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

### 5.1) Complemento de Productividad Variable de los funcionarios del Hospital Monte Naranco.

Se efectuará una valoración en puntos en función del grado de cumplimiento de objetivos, y se aplicará la siguiente escala para la valoración económica:

Valor del punto	
Grupo	Euros
A1	13,81
A2	11,74
C1	8,93
C2	7,45
E (L.30/84)-Agrup Profesional (Ley 7/2007)	6,71

## 6.—GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Nivel	Importe hora en euros
30	37,97
29	36,14
28	35,47
27	34,80
26	33,01
25	31,57
24	30,90
23	30,23
22	29,56
21	25,83
20	25,21
19	24,80
18	24,39
17	20,34
16	19,20
15	18,79
14	16,05
13	15,64
12	14,31
11	13,90

### Anexo IV

#### RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS SANITARIOS LOCALES

Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Sueldo base/mes	Sueldo extraordinarias	Grado/mes
		Euros	Euros	Euros
Farmacéutico Titular	Farmacéuticos	974,97	548,23	37,23

Los Farmacéuticos Titulares percibirán su antigüedad por trienio según el módulo fijado para los funcionarios del grupo A en el ejercicio actual.

El importe del plus de mayor dedicación será de 303,70 euros/mes.

El importe del complemento por acumulación será el 50% del sueldo base de los Sanitarios Locales que devenguen este concepto.

Los funcionarios interinos pertenecientes a este colectivo de Sanitarios Locales percibirán el 100% del sueldo base, excluido el grado inicial de carrera.

#### COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA PARA FUNCIONARIOS DE CUERPOS SANITARIOS LOCALES QUE HAYAN SOLICITADO LA PREINTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN PUESTOS DE GUARDIA

##### A) Zonas rurales normales

Personal Facultativo: 246,83 euros/mes

Personal Enfermería/DUE: 197,47 euros/mes



B) Zonas de especial aislamiento

Personal Facultativo: 448,79 euros/mes

Personal Enfermería/DUE: 359,03 euros/mes

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo/subgrupo Funcionarios	Cuantía mensual en euros
A1	177,02
A2	113,30
C1	74,36
C2	60,19
E (L.30/84)-Agrup Profesional (Ley 7/2007)	46,03

GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Nivel	Importe hora en euros
30	37,97
29	36,14
28	35,47
27	34,80
26	33,01
25	31,57
24	30,90
23	30,23
22	29,56
21	25,83
20	25,21
19	24,80
18	24,39
17	20,34
16	19,20
15	18,79
14	16,05
13	15,64
12	14,31
11	13,90

Anexo V

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO

1.—SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a la que pertenezca el personal funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías que, referidas a una mensualidad, son las siguientes:

Grupo/subgrupo Funcionarios	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias en euros	
	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
A1	1.109,05	42,65	684,36	26,31
A2	958,98	34,77	699,38	25,35

2.—COMPLEMENTO DE DESTINO

Que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Nivel de Complemento de Destino	Cuantía mensual en euros
30	982,51
29	881,27
28	844,23

Nivel de Complemento de Destino	Cuantía mensual en euros
27	807,15
26	708,11
25	628,27
24	591,20
23	554,17
22	517,08
21	480,07

### 3.—COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

#### 3.1) Componente general del Complemento Específico.

	Grupo	Complemento de Destino	Cuantía mensual en euros
Inspectores de Educación.	A1/A2	26	566,63
Catedráticos de Música y Artes Escénicas de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, y de Artes Plásticas y Diseño.	A1	26	538,51
Profesorado de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas.	A1	24	488,33
Profesorado Técnico de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.	A2	24	488,33
Maestros/as.	A2	21	488,33

#### 3.2) Componente singular del Complemento Específico.

Los importes mensuales de dicho componente serán los siguientes:

##### a) Por el desempeño de órganos de gobierno unipersonales:

Cargos académicos	Tipos de centros	Centros públicos de educación básica, de educación secundaria, formación profesional y asimiladas	Centros de educación infantil, primaria, especial y asimiladas
		Cuantía mensual en euros	
Director	A	649,25	534,25
	B	560,89	484,76
	C	508,86	354,12
	D	-	264,97
Jefe de Estudios	A	340,62	221,87
	B	335,14	210,92
	C	243,36	205,47
Secretario	A	340,62	221,87
	B	335,14	210,92
	C	243,36	205,47
	D	-	151,57

##### b) Por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares:

Puesto	Cuantía mensual en euros
Coordinador técnico docente	836,85
Asesor técnico docente, tipo A.	548,83
Asesor técnico docente, tipo B.	342,04
Asesor técnico docente en Centro del Profesorado y de Recursos.	342,04
<i>Centros de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y asimilados.</i>	
Jefe de Estudios adjunto.	163,33
Jefe Departamento.	66,58
<i>Equipos del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica.</i>	
Director	221,93
<i>Centros de Educación Permanente de Adultos.</i>	
Director de Centros tipo B.	484,76
Director de Centros tipo C.	354,12
Director de Centros tipo D.	264,97



Puesto	Cuantía mensual en euros
Jefe de Estudios de Centros de tipo B.	210,92
Jefe de Estudios de Centros de tipo C.	205,47
Jefe de Estudios de Centros de tipo D.	151,57
Secretario de Centros de tipo B.	210,92
Secretario de Centros de tipo C.	205,47
Secretario de Centros de tipo D.	151,57
<i>Colegios Rurales Agrupados.</i>	
Director de Centros tipo B.	484,76
Director de Centros tipo C.	354,12
Director de Centros tipo D.	264,97
Jefe de Estudios de Centros tipo B.	210,92
Jefe de Estudios de Centros tipo C.	205,47
Jefe de Estudios de Centros tipo D.	151,57
Secretario de Centros tipo B.	210,92
Secretario de Centros tipo C.	205,47
Secretario de Centros tipo D.	151,57
Profesor de Colegios Rurales Agrupados.	66,58
<i>Centros del Profesorado y de Recursos.</i>	
Director Centros tipo A.	560,89
Director Centros tipo B.	484,76

c) Por el desempeño de la función de Inspección Educativa:

Puesto	Cuantía mensual en euros
Inspector Jefe adjunto.	931,82
Inspector Jefe de Distrito.	931,82
Inspector Coordinador de Área.	931,82
Inspectores de Educación.	738,10

d) Por el desempeño de cargos directivos:

Cargo	Cuantía mensual en euros
Presidente del Consejo Escolar.	722,66
Presidente del Consejo de Asturias de la Formación Profesional.	722,66

A estos efectos, se cataloga el tipo de centros en la forma siguiente:

- 1.º Son Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados; Centros de Educación Permanente de Adultos y Colegios Rurales Agrupados:
  - Tipo A: Centros de 27 o más unidades.
  - Tipo B: Centros de 18 a 26 unidades + Centros específicos de Educación Especial (estos últimos sólo en el caso de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados).
  - Tipo C: Centros de 9 a 17 unidades.
  - Tipo D: Centros de 1 a 8 unidades.
- 2.º Son Centros de Enseñanza Básica; Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y asimilados:
  - Tipo A: Centros de más 800 alumnos + Centros de Enseñanzas Artísticas de Grado Superior.
  - Tipo B: Centros de 400 a 800 alumnos + Centros de Enseñanzas Artísticas de Grado Medio + Escuela del Deporte.
  - Tipo C: Centros de menos de 400 alumnos.
- 3.º Son Centros del Profesorado y de Recursos:
  - Tipo A: \* Centro del Profesorado y de Recursos de Gijón.  
\* Centro del Profesorado y de Recursos de Nalón-Caudal.  
\* Centro del Profesorado y de Recursos de Oviedo.  
\* Centro del Profesorado y de Recursos de Avilés.
  - Tipo B: \* Centro del Profesorado y de Recursos de Oriente.  
\* Centro del Profesorado y de Recursos de Sur-Occidente.  
\* Centro del Profesorado y de Recursos de Nor-Occidente.



3.3) Componente del Complemento Específico por formación permanente de los funcionarios de carrera:

Período	Cuantía mensual en euros
Primer periodo	96,47
Segundo periodo	70,97
Tercer periodo	94,61
Cuarto periodo	129,51
Quinto periodo	38,10

3.4) Componente del Complemento Específico por complemento personal transitorio de los funcionarios docentes que no perciban el componente del complemento específico de formación permanente al que se refiere el párrafo anterior:

Concepto	Cuantía mensual en euros
Complemento personal transitorio.	35,20

3.5) Componente compensatorio del Complemento Específico en la función docente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1.c) de la Ley del Principado de Asturias 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2011, los funcionarios de los cuerpos docentes que desempeñen funciones en etapas o enseñanzas superiores a las asignadas a su cuerpo con carácter general en el ámbito docente percibirán en idénticas condiciones que el Complemento Específico de devengo fijo, un componente compensatorio del Complemento Específico por los siguientes importes:

I. Maestros que impartan a horario completo docencia en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria: 111,14 euros/mes.

Los maestros que imparten docencia parcialmente en dicho ciclo, percibirán al mes la cuantía resultante de multiplicar el número de horas lectivas en su horario semanal por el coeficiente 6,17.

II. Profesorado perteneciente al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que impartan a horario completo docencia en el Grado Superior de Música del Conservatorio Eduardo Martínez Torner: 166,49 euros/mes.

Los profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que impartan docencia parcialmente en el Grado Superior de Música del Conservatorio Eduardo Martínez Torner percibirán al mes la cuantía resultante de multiplicar el número de horas lectivas en su horario semanal por el coeficiente 9,25.

#### 4.—COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

Comedores	Euros/día
Vigilancia	8,98
Encargados	8,98

#### 5.—COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

Incentivo para el reconocimiento de la función pública docente de los funcionarios de carrera pertenecientes a los cuerpos docentes, de conformidad con la Ley del Principado de Asturias 6/2009, de 29 de diciembre.

Subgrupo	Cuantía mensual en euros
A1	206,53
A2	132,18

#### 6.—GRATIFICACIONES

Nivel	Importe hora en euros
30	37,97
29	36,14
28	35,47
27	34,80
26	33,01
25	31,57
24	30,90
23	30,23
22	29,56
21	25,83



## Anexo VI

### RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

#### 1.—SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan al Grupo en que se halle clasificado la categoría a la que pertenezca el personal estatutario, de acuerdo con las siguientes cuantías que, referidas a una mensualidad son las siguientes:

Grupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias	
	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
A	1.109,05	42,65	684,36	26,31
B	958,98	34,77	699,38	25,35
C	720,02	26,31	622,30	22,73
D	599,25	17,90	593,79	17,73
E	548,47	13,47	548,47	13,47

#### 2.—COMPLEMENTO DE DESTINO

Que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Nivel de Complemento de Destino	Cuantía mensual en euros
30	982,51
29	881,27
28	844,23
27	807,15
26	708,11
25	628,27
24	591,20
23	554,17
22	517,08
21	480,07
20	445,95
19	423,18
18	400,39
17	377,61
16	354,90
15	332,09
14	309,34
13	286,54
12	263,76
11	240,99

#### 3.—COMPLEMENTO ESPECÍFICO

##### 3.1. Componente General por Puesto de Trabajo.

##### a) Atención Especializada:

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
<i>Personal Licenciado Sanitario</i>	
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Director de Área o Unidad de Gestión Clínica	1.390,01
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.303,05
Médico Adjunto / F.E.A.; Coordinador Área Nivel I, Nivel II, y Nivel III Salud Mental; Coordinador Unidad Nivel I, Nivel II y Nivel III Salud Mental	1.216,06
<i>Personal Sanitario No Licenciado</i>	
Supervisora de Área; Coordinadora de Enfermería de Trasplantes; Directora Técnica de E. U. E.; Director de Área o Unidad de Gestión Clínica	807,41
Supervisora de Unidad; Secretaria de Estudios de E. U. E.; Jefe de Estudios de U. D. M.	725,81
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente	586,94
Matrona; Fisioterapeuta; Enfermera/DUE: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales	430,39



Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Profesora de E.U.E.; Terapeuta Ocupacional; Enfermera/DUE: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades, Profesor de Logofonía y Logopedia.	415,63
Técnico Especialista	306,79
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	282,37
Auxiliar de Enfermería: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI	280,24
Auxiliar de Enfermería: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades	275,93
<i>Personal No Sanitario</i>	
Jefe de Servicio no Sanitario (grupo A)	977,81
Jefe de Servicio no Sanitario (grupo B)	960,03
Jefe de Sección no Sanitario (grupo A)	845,75
Jefe de Sección no Sanitario (grupo B)	827,97
Jefe de Sección no Sanitario (grupo C)	812,11
Ingeniero Superior	704,46
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo	673,15
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	616,32
Maestro Industrial Jefe de Equipo	564,14
Jefe de Grupo no Sanitario (grupo C)	469,48
Jefe de Grupo no Sanitario (grupo D)	448,79
Jefe de Taller	463,35
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	441,81
Jefe de Equipo no Sanitario (grupo C)	448,59
Jefe de Equipo no Sanitario (grupo D)	427,90
Gobernanta; Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	410,52
Encargado Equipo Personal de Oficio	389,66
Grupo Gestión Función Administrativa; Profesor de EGB, de Educación Física; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio	392,84
Controlador de Suministros; Técnico Ortopédico; Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Delineante; Cocinero	306,79
Telefonista encargada de Hospital	285,26
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Auxiliar Administrativo; Monitor; Azafata-Relaciones Públicas; Locutor; Auxiliar Ortopédico; Personal de Oficio Grupo D	275,93
Celador Nivel 14 en Atención Especializada	225,42
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Especializada	222,02

## b) Atención Primaria:

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
<i>Personal Licenciado Sanitario</i>	
Coordinador Médico de: Equipos, E.A.P., E.S.A.D., CCU, UME, SUAP; Director de Área o Unidad de Gestión Clínica	1.254,57
Médico de Familia de E.A.P., de Área y del Servicio de Atención Continuada; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., CCU, SUAP y UME; Técnico de Salud Pública; Odontólogo de Área; Farmacéutico	1.167,59
<i>Personal Sanitario No Licenciado</i>	
Coordinador y Responsable de Enfermería de Equipos y E.A.P.; Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta en Atención Primaria; Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Primaria; Coordinador S.U.A.P. (A.T.S./D.U.E.); Director de Área o Unidad de Gestión Clínica	450,73
Técnico Especialista en Atención Primaria; Higienista Dental	307,53
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en At. Primaria	284,96
Auxiliar de Enfermería en Atención Primaria: de E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas	278,51
Matrona de Área ; Fisioterapeuta de Área ; Enfermera/DUE en A. Primaria, en el Servicio de Atención Continuada: de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., UME, S.U.A.P.; de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas	294,17
<i>Personal No Sanitario</i>	
Jefe de Servicio no Sanitario (grupo A)	929,32
Jefe de Servicio no Sanitario (grupo B)	958,29
Jefe de Sección no Sanitario (grupo A)	797,28
Jefe de Sección no Sanitario (grupo B)	826,24
Jefe de Sección no Sanitario (grupo C)	812,84
Grupo Técnico Función Administrativa; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo	624,67
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	614,60
Jefe de Grupo no Sanitario (grupo C)	470,21



Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Jefe de Grupo no Sanitario (grupo D)	451,38
Jefe de Equipo no Sanitario (grupo C)	449,33
Jefe de Equipo no Sanitario (grupo D)	430,49
Jefe de Personal Subalterno	413,11
Grupo Gestión Función Administrativa; Personal Técnico de Grado Medio	391,11
Personal Técnico no Titulado; Administrativo	307,53
Telefonista encargada del S.U.A.P.	287,86
Telefonista; Auxiliar Administrativo; Personal de Oficio Grupo D	278,51
Celador Nivel 14 en Atención Primaria	214,34
Celador Nivel 13 y resto de grupo E	210,93
Trabajador Social de Área en Atención Primaria	271,39

### 3.2. Componente Singular para Personal Facultativo y Médico sin Dedicación Exclusiva

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal médico de atención primaria	384,81
Personal facultativo de atención especializada	426,49

### 3.3. Componente Singular por Modificación de las Condiciones de Trabajo.

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
<b>Personal Facultativo de Atención Especializada</b>	
(Según el ámbito de aplicación del Acuerdo de 22 de febrero de 1992, entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias del INSALUD)	344,26

### 3.4. Componente Singular por Realización de Jornada de Mañana, Tarde y Noche.

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Urgencia Hospitalaria y del SAMU	344,26

### 3.5. Componente Singular por Turnicidad para Personal de Atención Especializada, para el Personal Administrativo y Auxiliar Administrativo de Atención Primaria, y para el Personal ATS/DUE, Personal Técnico no Titulado y Auxiliar Administrativo Operadores del SAMU

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	75,31
Grupo C	41,18
Grupos D	33,19
Grupos E	32,82

### 3.6. Cantidad Mensual de Carácter Básico para Personal que no Perciba Ninguna Retribución Mensual por Conceptos de Turnicidad, Nocturnidad, Festividad, Noches Festivas o Atención Continuada.

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
<i>Atención Especializada</i>	
Grupo B	18,47
Grupo C	18,47
Grupo D	18,47
Grupo E	18,47
<i>Atención Primaria</i>	
Grupo C	18,47
Grupo D	18,47
Grupo E	18,47

#### 4.—CARRERA PROFESIONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL

Importes Retributivos Mensuales: Carrera Profesional para el Personal Estatutario (Licenciados y Diplomados Sanitarios).

	Personal de Cupo y Zona			
	Grupo A	Grupo B	Grupo A	Grupo B
<b>Grado 1</b>	196,78	132,67	135,72	91,50
<b>Grado 2</b>	393,55	265,35	271,43	183,01
<b>Grado 3</b>	586,48	395,43	404,49	272,73
<b>Grado 4</b>	779,40	525,51	537,55	362,44

Importes Retributivos Mensuales: Desarrollo Profesional para el Personal Estatutario (excluido Licenciados y Diplomados Sanitarios).

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D	Grupo E
<b>Nivel 1</b>	177,02	113,30	74,36	60,19	46,03
<b>Nivel 2</b>	350,58	224,37	147,25	119,20	91,15
<b>Nivel 3</b>	520,73	333,27	218,71	177,05	135,38
<b>Nivel 4</b>	690,37	441,85	289,96	234,73	179,49

## 5.—COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

### 5.1. Personal Facultativo de Atención Especializada y de Atención Primaria "Modalidad B".

Servicios que se acojan a la modificación de las condiciones de trabajo, servicios que continúan con la organización de trabajo tradicional, personal facultativo nombrado para la realización de guardias

Valor hora de guardia	Presencia física	Localizada	A. Primaria: Guardia Mixta respuesta inmediata
Días laborables de lunes a viernes	21,38	10,69	15,25
Sábados, domingos y festivos	23,32	11,67	17,15
Festivos especiales:			
(8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	35,96	17,98	25,73
Quinta guardia y siguientes	23,32	11,67	-

### 5.2. Exención de Guardias para Mayores de 55 años de Atención Especializada.

Valor del módulo de 4 horas: 256,61 euros

### 5.3. Personal Facultativo de Atención Primaria Modalidad "A" (fuera de la jornada ordinaria).

Médicos de Familia de E.A.P., Pediatras y Médicos de E.S.A.D.,  
Coordinador Médico de Equipos: 35,51 euros/mes

### 5.4. Supervisoras de Área y de Unidad de Atención Especializada, ATS/DUE de Atención Especializada y ATS/DUE de Atención Primaria Modalidad "B".

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada	A. Primaria: Guardia Mixta respuesta inmediata
Días laborables de lunes a viernes	12,64	6,32	9,53
Sábados, domingos y festivos	14,58	7,29	10,48
Festivos especiales:			
(8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	20,41	10,20	15,25
Quinta guardia y siguientes	13,80	6,90	-

### 5.5 Modalidad "A" Diplomados en Enfermería de Atención Primaria (fuera de la jornada ordinaria).

Coordinador y Responsable de Enfermería (Modalidad A): 142,11 euros/mes  
Director de Área o Unidad de Gestión Clínica (Modalidad A): 142,11 euros/mes  
Enfermera/DUE de E.A.P. y E.S.A.D. (Modalidad A): 133,67 euros/mes  
Matrona (Modalidad A): 133,67 euros mes

### 5.6. Personal del Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA) por Actividad de Trasplantes.

Valor hora de guardia localizada	Técnico Especialista	Auxiliar Enfermería	Celador
Días laborables de lunes a viernes	3,22	2,80	2,68

Valor hora de guardia localizada	Técnico Especialista	Auxiliar Enfermería	Celador
Sábados, domingos y festivos	3,71	3,23	3,09
Festivos especiales: (8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	5,21	4,51	4,32
Quinta guardia y siguientes	3,52	3,06	2,93

5.7. Personal de los servicios de ingeniería y mantenimiento de atención Especializada.

Grupo	Valor hora de guardia localizada			
	Laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos especiales	5.ª guardia y siguientes
A	5,34	6,16	8,63	5,82
B	4,14	4,78	6,71	4,52
C	3,22	3,71	5,21	3,52
D	2,80	3,23	4,51	3,06

5.8. Personal Técnico de Laboratorio Grupo C Sanitario del Hospital Monte Naranco.

Categoría	Valor hora de guardia de presencia física			
	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos especiales	Quinta guardia y siguientes
Técnicos Especialistas de Laboratorio	6,44	7,42	10,42	7,04

5.9. Auxiliares de Enfermería del Bloque Quirúrgico-Esterilización del Hospital Monte Naranco.

Categoría	Valor hora de guardia localizada			
	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos especiales	Quinta guardia y siguientes
Auxiliares Enfermería Bloque Quirúrgico- Esterilización	2,80	3,23	4,51	3,06

5.10. Otro Personal (dentro de la jornada ordinaria).

Personal en Turno Rotatorio de Atención Especializada, personal ATS/DUE y Aux. Administrativo Operadores del SAMU y Celadores del Servicio de Urgencias de Atención Primaria		
Grupo B	Por cada noche de día laborable	35,22
Grupo C	Por cada noche de día laborable	28,85
Grupo D	Por cada noche de día laborable	26,94
Grupo E	Por cada noche de día laborable	26,46
Grupo B	Por cada noche de domingo o de festivo	64,58
Grupo C	Por cada noche de domingo o de festivo	50,45
Grupo D	Por cada noche de domingo o de festivo	48,30
Grupo E	Por cada noche de domingo o de festivo	47,73
Grupo B	Por cada domingo o festivo	58,70
Grupo C	Por cada domingo o festivo	46,71
Grupo D	Por cada domingo o festivo	45,06
Grupo E	Por cada domingo o festivo	44,27

Cuando este personal preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas, será retribuido de la siguiente forma:

- Turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: la cantidad correspondiente al valor de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Turnos de noche del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero: el importe equivalente al doble del correspondiente a una noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero: el doble de la cantidad que corresponda a un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

#### 6.—COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

La cuantía de la Productividad Fija del Personal Médico y A.T.S. de Equipos de Atención Primaria, se refleja con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (art. 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondien-



tes, que aparecen en el mencionado Anexo, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, con el fin de que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

Primero.—Personal facultativo

1.1.—Personal facultativo en Atención Especializada

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Jefe de Departamento	1.104,27
Jefe de Servicio	987,20
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	987,20
Director de Área o Unidad de Gestión Clínica	987,20
Jefe de Sección	727,46
Coordinador Área Nivel I Salud Mental	1.291,08
Coordinador Área Nivel II Salud Mental	1.137,62
Coordinador Área Nivel III Salud Mental	851,53
Coordinador Unidad Nivel I Salud Mental	844,03
Coordinador Unidad Nivel II Salud Mental	742,16
Coordinador Unidad Nivel III Salud Mental	687,32
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	727,46
Adjunto / Facultativo Especialista de Área	452,29

1.2.—Personal facultativo en Atención Primaria

A) por el desempeño de determinados puestos de trabajo

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Coordinador Médico de equipos de Atención Primaria	649,05
Director de Área o Unidad de Gestión Clínica	163,64
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	163,64
Coordinador de: E.S.A.D., C.C.U., UME., S.U.A.P.	452,29
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas	85,94
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas	248,75
Pediatra de Área más de 3 Zonas Básicas	355,33
Odontólogo de Área 2 Zonas Básicas	85,94
Odontólogo de Área 3 Zonas Básicas	248,75
Odontólogo de Área más de 3 Zonas Básicas	355,33
Médico de E.S.A.D.	355,33
Médico de CCU, UME, SUAP	219,05
Médico de Familia de Área	742,25
Farmacéutico	85,94
Técnico de Salud Pública	85,94

B) por el número de T.I.S. asignadas

Medicina de Familia

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Clasificación del puesto de trabajo				
Grupo de edad	G-1	G-2	G-3	G-4
De 14 a 64 años	0,236856	0,359644	0,442845	0,472369
Más de 64 años	0,527391	0,650180	0,732709	0,762904

Los Médicos de Familia de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

## Pediatría

Valor de la t.I.S. (Euros/mes) por grupo más características del puesto de trabajo

Clasificación del puesto de trabajo				
Grupo de edad	G-1	G-2	G-3	G-4
De 0 a 2 años	0,621326	0,764917	0,841407	0,876971
De 3 a 6 años	0,581068	0,721304	0,795110	0,827319
De 7 a 13 años	0,236856	0,359644	0,442845	0,472369

- C) Médico de Familia, Pediatra o Médico de Urgencias de Atención Primaria, que sustituyan a otro profesional, de acuerdo con la instrucción de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros del SESPA de 9 de mayo de 2008, sobre acumulación de cupos

Por una jornada de 7 horas en horario distinto al de su puesto habitual	103,13 euros
Por una jornada de 7 horas en el mismo horario al de su puesto habitual y a distribuir entre los profesionales que acumulen el cupo	75,84 euros

Segundo.—Personal sanitario no facultativo

2.1.—Personal sanitario no facultativo en Atención Especializada

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Matrona	9,95
Fisioterapeuta	20,71
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	1,52
Enfermera / DUE:	
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	1,52
- en Servicios Centrales	1,52
Terapeuta Ocupacional	1,52
Técnico Especialista	26,66
Auxiliar de Enfermería:	
- que realiza funciones de Técnico Especialista	36,96
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	54,09
- en Servicios Centrales	54,09
- en Consultas Externas de Hospital	33,69
- en Centros de Especialidades	33,69



## 2.2.- Personal sanitario no facultativo en Atención Primaria

### A) en servicios de Urgencias

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Coordinador de S.U.A.P. (A.T.S./ D.U.E.)	251,85
Enfermera / D.U.E. de: C.C.U., UME, S.U.A.P.	174,52

### B) En equipo de Atención Primaria

Coordinador de Enfermería de Equipos, por el desempeño del puesto: 251,85 euros/mes

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera / D.U.E. de E.A.P.; Director de Área o Unidad de Gestión Clínica, por el número de T.I.S. asignadas:

Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto

Grupo de edad	G-1	G-2	G-3	G-4
Hasta 64 años	0,089912	0,197938	0,223436	0,272418
Más de 64 años	0,161290	0,301426	0,318088	0,380855

### C) Personal de Área

Enfermera / D.U.E. de Apoyo a la Atención Primaria: 174,52 euros/mes

Enfermera / D.U.E. de ESAD: 174,52 euros/mes

Matrona de Área. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y la población asignada

Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Menos de 5.000	160,68	231,10	306,25
De 5.001 a 6.500	199,30	256,77	334,07
De 6.501 a 8.000	237,51	282,32	361,92
Más de 8.000	271,46	338,12	392,08

Fisioterapeuta de Área. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y la población asignada

Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Hasta 25.000	105,78	177,84	251,85
De 25.001 a 30.000	131,64	203,69	275,72
De 30.001 a 35.000	157,51	229,53	301,57
Más de 35.000	236,36	306,45	327,44

### D) Resto de personal sanitario no facultativo en Atención Primaria

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Enfermera / DUE en Servicios Centrales	1,52
Técnico Especialista	7,63
Higienista Dental	7,63
Auxiliar de Enfermería	22,50
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	25,75



E) A.T.S. / D.U.E. de Atención Continuada que sustituya a un A.T.S. / D.U.E. de E.A.P.

Por una jornada de 7 horas: 61,87 euros

Tercero.—Personal no sanitario

3.1.—Personal no sanitario en Atención Especializada

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada)	275,72
Jefe de Grupo	19,01
Jefe de Equipo	25,41
Jefe de Taller	19,01
Controlador de Suministros	159,33
Técnico Ortopédico	93,58
Personal Técnico no Titulado	19,01
Administrativo	19,01
Delineante	19,01
Cocinero	19,01
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	16,45
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	17,02
Gobernanta	11,19
Encargado Equipo Personal de Oficio	15,14
Telefonista encargada de Hospital	32,08
Monitor	54,09
Conductor de Instalaciones	125,30
Auxiliar Administrativo	66,31
Calefactor Horno Crematorio	93,07
Conductor encargado Parque Móvil	110,73
Conductor de vehículo especial	88,83
Conductor vehículo especial dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	155,58
Telefonista	33,69
Azafata-Relaciones Públicas	33,69
Locutor	33,69
Auxiliar Ortopédico	33,69
Resto Personal de Oficio Grupo D	33,69
Celador nivel 14 con turnos:	
- destinado en el Centro de Rehabilitación de Oviedo	277,52
- auxiliar de autopsias	236,46
- en animalario de experimentación	166,16
- encargado de turno con atención directa al enfermo	162,21
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	129,67
- con atención directa al enfermo	116,55
Celador con turno fijo:	
- destinado en el Centro de Rehabilitación de Oviedo	263,01
- auxiliar de autopsias	221,93
- en animalario de experimentación	151,63
- encargado de turno con atención directa al enfermo	147,70
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	115,13



Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
- con atención directa al enfermo	102,00
- encargado de lavandería	172,82
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	162,21
- sin atención directa al enfermo	94,74
Resto Personal Subalterno Grupo E	94,74

### 3.2.—Personal no sanitario en Atención Primaria

Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada:

Población asignada	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
Hasta 25.000	105,78	154,51	203,19	251,85
De 25.001 a 35.000	143,55	192,25	240,95	289,66
Más de 35.000	181,34	230,03	278,75	327,44

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Jefe de Equipo	6,42
Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria	5,84
Telefonista encargada del S.U.A.P.	20,90
Auxiliar Administrativo	55,12
Conductor encargado Parque Móvil	99,55
Conductor de vehículo especial	77,65
Conductor vehículo especial dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	144,39
Telefonista	22,50
Locutor	22,50
Resto Personal de Oficio Grupo D	22,50
Celador de Atención Primaria:	
- encargado de turno con atención directa al enfermo	152,70
- con atención directa al enfermo	107,03
- de S.U.A.P.	107,03
- encargado de lavandería	163,29
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	152,70
- sin atención directa al enfermo	85,23
- con funciones de superior categoría (*)	32,62
Resto Personal Subalterno Grupo E	85,23

(\*) Este importe es adicional a la cuantía del puesto de trabajo.

### 7.—PRODUCTIVIDAD VARIABLE PARA LA JEFATURA DE GUARDIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Cantidad a percibir con efectos de 1 de enero de 2012 por los Facultativos que ejerzan la Jefatura de Guardia según los siguientes módulos:

Módulos de 17 horas: 109,73 euros

Módulos de 24 horas: 154,91 euros



Las cantidades que procedan según los módulos señalados en el apartado anterior, se abonarán en concepto de complemento de productividad variable y serán adicionales a las que correspondan al Facultativo por los conceptos de complemento de productividad variable, y de complemento de atención continuada como consecuencia de la realización de la guardia médica.

8.—PRODUCTIVIDAD VARIABLE POR AYUDANTÍA QUIRÚRGICA EN ÁREAS I (JARRIO) Y II (CANGAS DEL NARCEA)

El personal facultativo de especialidades troncales que acumule a su actividad propia, la participación en tareas de apoyo quirúrgico en las Áreas Sanitarias I (Jarrío) y II (Cangas del Narcea), percibirá la siguiente cantidad:

Importe por intervención: 110,56 euros

9.—COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD VARIABLE APLICABLE AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN EL PROGRAMA DE AUTOCONCERTACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ANESTESIA EPIDURAL EN EL HOSPITAL DE CANGAS DEL NARCEA

Importe mensual: 388,76 euros

10.—COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD VARIABLE A LA PRESIDENCIA DE LA UNIDAD DOCENTE PARA ESPECIALIZACIÓN DE ENFERMERÍA DE SALUD MENTAL

Cuantía mensual en concepto de Complemento de Productividad (Factor Variable) para la Presidencia de la Unidad Docente para la Especialización de Enfermería de Salud Mental, adscrita al Hospital de Cabueñes de Gijón, en función a su especial actividad y dedicación, así como a una mayor asunción de responsabilidad.

Presidente/a Unidad Docente: 290,23 euros/mes

Las cuantías que se asignan no originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

11.—COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE VINCULADO A LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES

Las actividades que configuran lo que se denomina "Programas Especiales", junto con los objetivos cuya consecución se persigue, así como las condiciones para el abono, se desarrollan en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, 6 de octubre de 2010. A continuación se detallan los importes de los módulos:

Programas especiales para reducción de demoras:

"Programa especial de demora quirúrgica".

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS	Categoría	Cuantía por módulo del programa	Cuantía variable en fun- ción de resultados	
			A	B
			FEA	285,00
MIR	171,00			
DUE	171,00			
TEC. PERFUSION.	142,50			

"Programa especial de procedimientos intervencionistas": Hemodinámica y cardiología intervencionista y Procedimientos vasculares intervencionistas

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS	Categoría	Cuantía por módulo del programa	Cuantía variable en fun- ción de resultados	
			A	B
			FEA	285,00
DUE	171,00			
TEC	142,50			

(\*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional



“Programa especial de procedimientos no intervencionistas”.

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS	Categoría	Cuantía por módulo del programa	Cuantía variable en función de resultados	
			A	B
	FEA	142,50	47,50	23,75
DUE	85,50			
TEC	71,25			

(\*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

“Programa especial de demora en consultas externas”.

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS	Categoría	Cuantía por módulo del programa	Cuantía variable en función de resultados	
			A	B
	FEA	142,50	47,50	28,50
DUE	85,50			

B.—Programas Especiales para actividades específicas:

“Programa especial de asistencia a procesos quirúrgicos complejos”.

Sistema de retribución (*)	P. Facultativo	D.U.E.	Tco. Especialista
Módulo de actividad de 4 horas	332,50	171,00	142,50

(\*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

“Programa especial de protección radiológica”.

Sistema de retribución	P. Facultativo	Tco. Especialista
Por sesión	237,50	118,75

“Programa especial de asistencia penitenciaria”.

Sistema de retribución (*)	P. Facultativo	D.U.E.
Módulo de actividad de 4 horas	142,50	85,50

(\*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

“Programa especial de preparación al parto”.

Sistema de retribución	D.U.E./Matrona
Por Sesión	118,75

C.—Programas Especiales para el SAMU:

“Programa especial de dispositivos especiales en el SAMU”.

Actividad	Concepto	Sistema de retribución (*)	Importe Facultativo	Importe D.U.E.
Programa especial de dispositivos especiales en el SAMU	Intervenciones en eventos que requieren cobertura sanitaria	Por hora sin PMA jornada lun/viernes	32,07	18,95
		Por hora sin PMA sábados y festivos	34,99	21,87
		Por hora sin PMA festivos especiales	53,94	30,62
		Por hora con PMA jornada lun/viernes	42,76	25,27
		Por hora con PMA sábados y festivos	46,65	29,16
		Por hora con PMA festivos especiales	71,92	40,82

(\*) PMA =Puesto Médico Avanzado

“Programa especial de traslados extraprovinciales en el SAMU”.

Actividad	Concepto	Sistema de retribución	Importe Facultativo	Importe D.U.E.
Programa especial de traslados extraprovinciales en el SAMU	Traslados de enfermos entre centros sanitarios de otra comunidad autónoma	Por hora despl. sin paciente	14,58	9,72
		Por hora despl. con paciente	60,26	42,76

## 12.—VALOR HORA DE LAS CLASES TEÓRICAS IMPARTIDAS EN LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERÍA Y UNIDADES DOCENTES

El valor hora de cada clase teórica impartida por los profesores de Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de las Especialidades de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas) y Salud Mental se establece en 39,55 euros. No se abonarán, en ningún caso, a los Profesores de las Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de Enfermería, las horas de enseñanza clínica. Así mismo, no serán retribuidas las horas que excedan del límite fijado en la legislación vigente.

### Anexo VII

#### TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

A) Coeficientes médico y quirúrgico

Personal Facultativo	Coficiente Médico	Coficiente Quirúrgico	Total
Medicina General	0,862490		0,862490
Pediatría - Puericultura De Zona	0,287494		0,287494
Cirugía General	0,051282	0,020894	0,072176
Traumatología	0,051282	0,009292	0,060574



Personal Facultativo	Coefficiente Médico	Coefficiente Quirúrgico	Total
Oftalmología	0,051282	0,005609	0,056891
Otorrinolaringología	0,051282	0,009292	0,060574
Urología	0,025234	0,008435	0,033669
Ginecología	0,025234	0,008435	0,033669
Tocoginecología	0,055979	0,008783	0,064762
Análisis Clínicos	0,051282		0,051282
Aparato Digestivo	0,051282		0,051282
Odontología	0,051282		0,051282
Aparato Respiratorio y Circulatorio	0,051282		0,051282
Radioelectrología	0,051282		0,051282
- Radiología	0,041004		0,041004
- Electrología	0,009770		0,009770
Dermatología	0,025792		0,025792
- Dermatología (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,051282		0,051282
Endocrinología	0,012641		0,012641
- Endocrinología (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,025792		0,025792
Neuropsiquiatría	0,025792		0,025792
Pediatría de Consulta	0,012641		0,012641
Médico Ayudante de Cirugía General	0,038467	0,015674	0,054141
Médico Anestésista de Cirugía General		0,013198	0,013198
Grandes Distocias en Tocología:			
- Jefe de Equipo		0,009166	0,009166
- Médico Ayudante de Tocología	0,041995	0,006596	0,048591
- Médico Ayudante		0,006863	0,006863
Médico Ayudante de Oftalmología	0,038467	0,004220	0,042687
Médico Ayudante de Traumatología	0,038467	0,006972	0,045439
Médico Ayudante de Otorrinolaringología	0,038467	0,006972	0,045439
Médico Ayudante de Urología	0,018930	0,006334	0,025264
Médico Ayudante de Ginecología	0,018930	0,006334	0,025264
Médico Ayudante de Equipo Subsector:			
- Hasta 12.000 Titulares		0,013561	0,013561
- De 12.001 a 24.000 Titulares		0,005744	0,005744
- De 24.001 Titulares en adelante		0,002819	0,002819

Personal Auxiliar Sanitario	Coefficiente Médico	Coefficiente Quirúrgico	Total
Practicante / ATS	0,306008		0,306008
Matrona de Cupo y Equipo Tocología	0,118105		0,118105

**B) Complemento especial ATS/DUE:**

- Hasta 500 Titulares Adscritos	193,43
- De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	140,59
- De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	62,60
- De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	0,00



C) Cantidad fija mensual:	
- Médico General de A. Primaria	336,42
- Médico Especialista de A. Especializada	365,86
- Matrona y Practicante de Zona	281,13
-Médico Ayudante	341,02
D) Complemento de destino:	
Cantidad fija Matronas de zona:	55,97
E) coeficiente de urgencia:	
- Médico de Medicina General	0,12
- Pediatra - Puericultor	0,04
- Practicante / ATS	0,09
F) complemento pequeña especialidad:	0,03
G) consultorio privado:	47,03
H) complemento de docencia:	141,00
I) gastos de material:	
- Especialista de Radioelectrología por Unidad de Servicio	4,28
- Especialista de Análisis Clínicos por Unidad Analítica	0,36
J) cantidad fija mensual por asistencia a desplazados:	
- Facultativo de Medicina General y Especialista de Cupo	22,06
- Médico Ayudante de Equipo	16,53
- Practicante / ATS y Matrona de Cupo	8,84
K) complemento régimen especial agrario:	
Médico	1,90
Médico (Urgencias)	1,46
Practicante / ATS	0,62
Practicante / ATS (Urgencias)	0,47

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

<b>1. MÉDICO DE MEDICINA GENERAL</b>	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	92,86
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	132,57
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	168,69
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	204,75
<b>2. MÉDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA</b>	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	146,87
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	168,68
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	204,78



### 3. MÉDICO ESPECIALISTA DE CIRUGÍA GENERAL

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	133,14
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,58
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,81

### 4. MÉDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	141,47
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,25

### 5. MÉDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	141,36
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	170,28
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,66

### 6. MÉDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	141,47
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,25

### 7. MÉDICO ESPECIALISTA DE UROLOGÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	133,08
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	169,54
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	205,81

### 8. MÉDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	133,08
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	169,54
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	205,81

### 9. MÉDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGÍA

1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	140,87
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	169,16
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	204,54

### 10. MÉDICO ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	135,06
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	170,20
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,47

### 11. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,47

### 12. MÉDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,47



## 13. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,47

## 14. MÉDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGÍA Y ELECTROLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,47

## 15. MÉDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	134,62
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	169,58
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	204,78

## 16. MÉDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGÍA

1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	146,82
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	164,18
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	198,08

## 17. MÉDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	134,62
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	169,58
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	204,78

## 18. MÉDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	99,86
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,21
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	154,35

## 19. MÉDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA

1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	105,65
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	126,85
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	153,39

## 20. MÉDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	106,04
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,73
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	156,42

## 21. MÉDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	106,12
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	154,68

## 22. MÉDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	106,12
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	154,68

**23. MÉDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA**

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	99,83
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	127,20
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	154,35

**24. MÉDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA**

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	99,83
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	127,20
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	154,35

**25. MÉDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGÍA (A EXTINGUIR)**

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,91
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	168,69
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	204,78

**26. MÉDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGÍA (A EXTINGUIR)**

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	146,90
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	168,57
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	204,62

**27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA**

1. Hasta 500 Titulares Adscritos	59,95
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	83,74
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	95,73
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	106,99

*Anexo VIII*

## RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EN FORMACIÓN

MÉDICO I. R., FARMACÉUTICO I. R., FÍSICO I. R., QUÍMICO I. R., PSICÓLOGO I. R., PSIQUIATRA I. R.

Categoría	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias	
	Sueldo	Complemento Grado Formación	Sueldo	Complemento Grado Formación
Residente de 1º año	1.109,05	0,00	684,36	0,00
Residente de 2º año	1.109,05	88,72	684,36	54,75
Residente de 3º año	1.109,05	199,63	684,36	123,18
Residente de 4º año	1.109,05	310,53	684,36	191,62
Residente de 5º año	1.109,05	421,44	684,36	260,06

## ENFERMERAS RESIDENTES DE ENFERMERÍA DE SALUD MENTAL Y MATRONAS

Categoría	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias	
	Sueldo	Complemento Grado Formación	Sueldo	Complemento Grado Formación
Enfermera Salud Mental y Matrona 1º año	958,98	0,00	699,38	0,00
Enfermera Salud Mental y Matrona 2º año	958,98	76,72	699,38	55,95



Complemento de Atención Continuada:

A.—Personal facultativo en formación: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR

Residentes de Atención Primaria y Atención Especializada	Valor hora de guardia			
	1º año	2º año	3º año	4º y 5º año
Días laborables de lunes a viernes	11,76	13,37	14,97	16,57
Sábados, domingos y festivos	12,83	14,58	16,33	18,08
Festivos especiales:				
(8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	19,78	22,48	25,18	27,87
Quinta guardia y siguientes	12,83	14,58	16,33	18,08

B.—Personal de enfermería en formación (matronas y unidades de salud mental)

Residentes de Atención Primaria y Atención Especializada	Valor hora de guardia	
	1º año	2º año
Días laborables de lunes a viernes	8,43	8,88
Sábados, domingos y festivos	8,43	9,12
Festivos especiales:		
(8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	11,23	12,76
Quinta guardia y siguientes	8,43	8,88

### Anexo IX

#### RETRIBUCIONES DE LOS CAPELLANES

Categoría	Importe mensual en euros	
	Sueldo	C. Destino
Capellanes Estatutarios	465,24	327,32

#### CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO

Categoría	Importe mensual en euros
- A Tiempo Completo	934,74
- A Tiempo Parcial	473,05



Anexo X

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

Categoría / puesto trabajo	Retribuciones totales Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		Retribuciones Decreto 1086/1989		Diferencia entre ambas Normas a abonar por el SESPA		
	Cto. Destino	Cto. Específ.	Cto. Destino	Cto. Específ.	Cto. Destino	Cto. Específ.	Cto. Prod. Fija
<b>CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD:</b>							
- Jefe de Departamento Sanitario	18.287,36	11.922,72	10.574,71	11.922,72	7.712,65		13.251,39
- Jefe de Servicio Sanitario	16.654,10	11.922,72	10.574,71	11.922,72	6.079,39		11.846,25
- Jefe de Sección Sanitario	15.313,62	11.922,72	10.574,71	11.922,72	4.738,91		8.729,43
- Facultativo Especialista de Área	14.381,55	11.922,72	10.574,71	11.922,72	3.806,84		5.427,45
<b>PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRÁTICO DE ESCUELA:</b>							
- Jefe de Departamento Sanitario	16.460,83	11.673,00	9.685,02	5.561,90	6.775,81	6.111,10	13.251,39
- Jefe de Servicio Sanitario	14.827,59	11.673,00	9.685,02	5.561,90	5.142,57	6.111,10	11.846,25
- Jefe de Sección Sanitario	13.487,10	10.566,76	9.685,02	5.561,90	3.802,08	5.004,86	8.729,43
- Facultativo Especialista de Área	12.555,01	9.565,41	9.685,02	5.561,90	2.869,99	4.003,51	5.427,45
<b>PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:</b>							
- Jefe de Departamento Sanitario	15.156,26	11.673,00	8.496,74	2.004,04	6.659,52	9.668,96	13.251,39
- Jefe de Servicio Sanitario	13.522,99	11.673,00	8.496,74	2.004,04	5.026,25	9.668,96	11.846,25
- Jefe de Sección Sanitario	12.182,53	10.566,76	8.496,74	2.004,04	3.685,79	8.562,72	8.729,43
- Facultativo Especialista de Área	11.250,41	9.565,41	8.496,74	2.004,04	2.753,67	7.561,37	5.427,45
ENFERMERO SUPERVISOR	9.591,31	5.134,41	8.490,96	2.004,04	1.100,35	3.130,37	
ENFERMERO	8.218,53	3.808,73	8.490,96	2.004,04		1.804,69	18,28

CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL VINCULADO A LA UNIVERSIDAD A TIEMPO COMPLETO

CUANTÍAS MENSUALES EN EUROS

(referidos a 12 mensualidades y pagas extras)

(Licenciados y Diplomados Sanitarios)

	Grupo A	Grupo B
<b>Grado 1</b>	147,59	99,50
<b>Grado 2</b>	295,16	199,01
<b>Grado 3</b>	439,86	296,57
<b>Grado 4</b>	584,55	394,13

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes instrucciones:

1.—Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Específico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable), Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que el Personal Estatutario y Complemento de Carrera Profesional en las condiciones reflejadas en el Concierto entre el Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo de fecha 5 de noviembre de 2009 (BOPA 6 de noviembre 2009).



2.—En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario. No obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.

3.—La cotización a la Seguridad Social será financiada por el SESPA en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

*Anexo XI*

INDEMNIZACIÓN POR DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

Grado de Dispersión	Euros /Año
<b>G1</b>	115,78
<b>G2</b>	173,64
<b>G3</b>	413,45
<b>G4</b>	620,18

GRADOS DISPERSIÓN

El grado de dispersión que corresponde a cada Zona de Salud, a efectos de la percepción tanto del complemento de productividad fija como de la indemnización por desplazamiento, se determinará con arreglo a la fórmula de dispersión geográfica establecida en fechas 7 de febrero y 13 de julio de 1992 por la Subdirección General de Atención Primaria del antiguo INSALUD, o la que en su momento la sustituya.

*Anexo XII*

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO CON CATEGORÍAS DECLARADAS A EXTINGUIR

A) Personal Hospital General

Categoría / Puesto de Trabajo	Cuantía mensual en euros				Sueldo en pagas extras
	Sueldo Base	Cto. Destino	Cto. Específico	Cto. Prod. Fija	
<b>1º.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO</b>					
Jefe de Servicio Médico a extinguir	1.109,05	844,23	1.390,01	987,20	684,36
Jefe de Sección Médico a extinguir	1.109,05	708,11	1.303,05	727,46	684,36
<b>2º.- PERSONAL SANITARIO NO LICENCIADO</b>					
Supervisora de Área Funcional a extinguir	958,98	554,17	807,41		699,38
Supervisora de Unidad a extinguir (*)	958,98	517,08	725,81		699,38
Técnico Especialista jefe a extinguir	720,02	377,61	502,22	26,66	622,30
(*) En el caso de Supervisora de Unidad a extinguir sin funciones, el Complemento Específico será el mismo de la categoría Enfermera/DUE en Unidades Hospitalización, Quirófano, Urgencias, UCI, UVI, de Personal Estatutario, con la consiguiente repercusión en las pagas extras de junio y diciembre.					
<b>3º.- PERSONAL NO SANITARIO</b>					
Coordinador de Informática a extinguir	1.109,05	844,23	1.390,01	987,20	684,36
Jefe de Sección Administrativa a extinguir	1.109,05	708,11	977,81		684,36
Jefe de Sección Administrativa B a extinguir	958,98	708,11	960,03		699,38
Asistente Social Jefe a extinguir	958,98	480,07	518,09		699,38
Jefe de Limpieza a extinguir	958,98	554,17	784,63		699,38
Jefe Negociado a extinguir	720,02	423,18	469,48	19,01	622,30
Jefe de Unidad a extinguir	720,02	377,61	448,59	25,41	622,30
Jefe de Cocina a extinguir	720,02	377,61	639,51		622,30
Ayudante de Cocina a extinguir	548,47	377,61	293,78	9,32	548,47



B) Personal Hospital Monte Naranco

Categoría / Puesto de Trabajo	Cuantía mensual en euros				Sueldo en pagas extras
	Sueldo Base	Cto. Destino	Cto. Específico	Cto. Prod. Fija	
<b>1º.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO</b>					
Jefe de Servicio Médico a extinguir	1.109,05	844,23	1.390,01	987,20	684,36
Jefe de Servicio Farmacia a extinguir	1.109,05	844,23	1.390,01	987,20	684,36
Jefe de Sección Médico a extinguir	1.109,05	708,11	1.303,05	727,46	684,36
<b>2º.- PERSONAL SANITARIO NO LICENCIADO</b>					
Adjunto Enfermería a extinguir	958,98	554,17	807,41		699,38
Supervisora a extinguir	958,98	517,08	725,81		699,38
Aux. Sanitario Especialista en Psiquiatría (ASEP) a extinguir	720,02	377,61	306,79	19,01	622,30
Auxiliar Sanitario a extinguir	599,25	332,09	280,24	54,09	593,79
<b>3º.- PERSONAL NO SANITARIO</b>					
Responsable Unidad Trabajo Social a extinguir	958,98	517,08	725,81		699,38
Jefe de Negociado Admisiones a extinguir	720,02	423,18	469,48	19,01	622,30
Jefe de Grupo a extinguir	720,02	423,18	469,48	19,01	622,30

C) Personal Salud Mental

Categoría / Puesto de Trabajo	Cuantía mensual en euros				Sueldo en pagas extras
	Sueldo Base	Cto. Destino	Cto. Específico	Cto. Prod. Fija	
<b>1º.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO</b>					
Jefe de Servicio a extinguir	1.109,05	844,23	1.390,01	987,20	684,36
Jefe de Sección a extinguir	1.109,05	708,11	1.303,05	727,46	684,36
<b>2º.- PERSONAL SANITARIO NO LICENCIADO</b>					
Supervisora Sección a extinguir	720,02	377,61	306,79	91,24	622,30
Supervisora Unidad a extinguir	720,02	377,61	306,79	43,35	622,30
Aux. Sanitario Especialista en Psiquiatría (ASEP) a extinguir	720,02	377,61	306,79	19,01	622,30
<b>3º.- PERSONAL NO SANITARIO</b>					
Directora de Programas a extinguir	958,98	708,11	1.569,93		699,38

Anexo XIII

CONVENIO HOSPITAL MONTE NARANCO

Categoría	Cuantía mensual en euros			
	Sueldo Base	Cto. Destino	Cto. Específico	Cto. Prod. Fija
<b>PERSONAL FACULTATIVO</b>				
Jefe Servicio	1.103,24	832,40	1.370,54	987,20
Jefe Sección	1.103,24	698,19	1.284,79	727,46
Médico Especialista Área	1.103,24	582,92	1.199,02	452,29
Titulado. Superior Médico	1.103,24	582,92	1.199,02	452,29
<b>PERSONAL NO SANITARIO</b>				
Jefe Servicio	1.103,24	698,19	964,11	
Jefe Sección	936,31	582,92	816,37	
Psicólogo	1.103,24	582,92	1.199,02	452,29
Titulado Superior Médico	1.103,24	546,40	663,72	275,72
Titulado Superior Gestión	1.103,24	546,40	663,72	
Analista Programador	936,31	473,35	387,33	
Asistente Social	936,31	473,35	387,33	



Categoría	Cuantía mensual en euros			
	Sueldo Base	Cto. Destino	Cto. Especifico	Cto. Prod. Fija
Jefe de Grupo	697,97	417,25	462,91	19,01
Administrativo	697,97	372,32	302,49	19,01
Secretaria	570,71	417,25	442,50	19,01
Encargado Servicios	570,71	372,32	384,20	15,14
Auxiliar Administrativo	570,71	327,44	272,06	66,31
Jefe Equipo	570,71	372,32	421,90	25,41
Oficial Oficio	570,71	327,44	272,06	33,69
Celador con atención directa al enfermo	521,05	305,01	222,26	116,55
Celador sin atención directa al enfermo	521,05	282,52	218,91	94,74
Operario Servicios	521,05	282,52	218,91	94,74
<b>PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</b>				
Adjunto Enfermería	936,31	546,40	796,10	
Supervisora de Unidad	936,31	509,84	715,64	
Terapeuta Ocupacional	936,31	473,35	409,81	1,52
Fisioterapeuta	936,31	473,35	424,36	20,71
ATS/DUE	936,31	473,35	424,36	1,52
Auxiliar Sanitario E. Psiquiatr.	697,97	372,32	302,49	19,01
Técnico Especialista Labor.	697,97	372,32	302,49	26,66
Técnico Especialista Rayos X	697,97	372,32	302,49	26,66
Auxiliar Enfermería	570,71	327,44	276,32	54,09
Auxiliar Sanitario	570,71	327,44	276,32	54,09
Monitor Ocupacional	570,71	327,44	276,32	54,09

COMPONENTE SINGULAR FACULTATIVO Y MÉDICO SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Especializada	420,52

COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Especializada	339,44
Según el ámbito de aplicación del Acuerdo de 22 de febrero de 1992, entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias del INSALUD.	

COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	74,25
Grupo C	40,60
Grupo D	32,73
Grupo E	32,36



CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, FESTIVIDAD, NOCHES FESTIVAS O ATENCIÓN CONTINUADA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	18,21
Grupo C	18,21
Grupo D	18,21
Grupo E	18,21

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SERVICIOS QUE CONTINÚAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL, PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia	Presencia física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	21,38	10,69
Sábados, domingos y festivos	23,32	11,67
Festivos especiales:		
(8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	35,96	17,98
Quinta guardia y siguientes	23,32	11,67

EXENCIÓN DE GUARDIAS PARA MAYORES DE 55 AÑOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Valor del módulo de 4 horas: 256,61 euros

SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, ATS/DUE DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA)

Valor hora de guardia	Presencia física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	12,64	6,32
Sábados, domingos y festivos	14,58	7,29
Festivos especiales:		
(8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	20,41	10,20
Quinta guardia y siguientes	13,80	6,90

PERSONAL TÉCNICO DE LABORATORIO GRUPO C SANITARIO

CATEGORÍA	Valor hora de guardia de presencia física			
	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos especiales	Quinta guardia y siguientes
Técnicos Especialistas de Laboratorio	6,44	7,42	10,42	7,04

AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL BLOQUE QUIRÚRGICO-ESTERILIZACIÓN

CATEGORÍA	Valor hora de guardia localizada			
	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos especiales	Quinta guardia y siguientes
Auxiliares Enfermería Bloque Quirúrgico- Esterilización	2,80	3,23	4,51	3,06



OTRO PERSONAL (DENTRO DE LA JORNADA ORDINARIA)

PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Grupo B	Por cada noche de día laborable	35,22
Grupo C	Por cada noche de día laborable	28,85
Grupo D	Por cada noche de día laborable	26,94
Grupo E	Por cada noche de día laborable	26,46
Grupo B	Por cada noche de domingo o de festivo	64,58
Grupo C	Por cada noche de domingo o de festivo	50,45
Grupo D	Por cada noche de domingo o de festivo	48,30
Grupo E	Por cada noche de domingo o de festivo	47,73
Grupo B	Por cada domingo o festivo	58,70
Grupo C	Por cada domingo o festivo	46,71
Grupo D	Por cada domingo o festivo	45,06
Grupo E	Por cada domingo o festivo	44,27

El personal de turno rotatorio de Atención Especializada, que preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas, será retribuido de la siguiente forma:

- Turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: la cantidad correspondiente al valor de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Turnos de noche del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero: el importe equivalente al doble del correspondiente a una noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero: el doble de la cantidad que corresponda a un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros
A	177,02
B	113,30
C	74,36
D	60,19
E	46,03

INCENTIVO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA

Concepto	Cuantía en euros
64 años	5.804,61
63 años	7.255,75
62 años	9.650,17
61 años	12.044,60
60 años	16.035,23

Anexo XIV

CONVENIO SALUD MENTAL

Categoría	Cuantía mensual en euros			
	Sueldo Base	Complemento de Destino	Complemento Específico	Productividad Fija
Jefe de Servicio	1.103,24	832,40	1.370,54	987,20
Jefe de Sección	1.103,24	698,19	1.284,79	727,46
Médico Adjunto Psiquiatría	1.103,24	582,92	1.199,02	452,29
Farmacéutico	1.103,24	582,92	1.199,02	452,29
Psicólogo Clínico	1.103,24	582,92	1.199,02	452,29
Médico Adjunto	1.103,24	582,92	1.199,02	452,29
Médico Apoyo	1.103,24	582,92	1.199,02	274,53
Titulado Superior	1.103,24	546,40	389,88	734,22
Letrado	1.103,24	546,40	389,88	734,22
Economista	1.103,24	546,40	389,88	734,22
Psicólogo	1.103,24	546,40	389,88	734,22
Sociólogo	1.103,24	546,40	389,88	734,22
Directora de Programas	936,31	698,19	1.547,93	0,00
A.T.S.	936,31	473,35	424,36	1,52
Diplomado Ter. Ocupacional	936,31	473,35	409,81	1,52
Analista Programador	936,31	473,35	387,33	0,00
Bibliotecario	936,31	473,35	387,33	0,00
Asistente Social	936,31	473,35	387,33	0,00
Titulado Medio	936,31	473,35	387,33	0,00
Oficial Administrativo	697,97	372,32	302,49	19,01
Supervisor Sección	697,97	372,32	302,49	91,24
Supervisor Unidad	697,97	372,32	302,49	43,35
Aux. San. E. Psiquiatría	697,97	372,32	302,49	19,01
Monitor Ocupacional	697,97	372,32	302,49	19,01
Operador Ordenador	697,97	372,32	302,49	19,01
Auxiliar Enfermería	570,71	327,44	276,32	54,09
Auxiliar Administrativo	570,71	327,44	272,06	66,31
Encargado	570,71	327,44	276,32	153,30
Oficial de Oficio	570,71	327,44	272,06	33,69
Costurera	570,71	327,44	272,06	33,69
Ordenanza/Vigilante	521,05	282,52	218,91	121,91
Ayudante Oficio	521,05	282,52	218,91	94,74
Operario Cocina	521,05	282,52	218,91	94,74
Limpiadora	521,05	282,52	218,91	94,74
Peón	521,05	282,52	218,91	94,74



Puestos de Libre Designación	Cuantía mensual en euros			
	Sueldo Base	Complemento de Destino	Complemento Específico	Productividad Fija
Área Nivel I	1.103,24	582,92	1.199,02	1.291,08
Área Nivel II	1.103,24	582,92	1.199,02	1.137,62
Área Nivel III	1.103,24	582,92	1.199,02	851,53
Unidad Nivel I	1.103,24	582,92	1.199,02	844,03
Unidad Nivel II	1.103,24	582,92	1.199,02	742,16
Unidad Nivel III	1.103,24	582,92	1.199,02	687,32
Enfermera Área	936,31	473,35	424,36	489,13
Enfermería Unidad	936,31	473,35	424,36	339,90
Encargado General	697,97	372,32	302,49	593,48

### ANTIGÜEDAD

	Cuantía mensual en euros	
	Mod. (A)	Mod. (B)
Titulado Superior	42,42	
Titulado Medio	33,94	
Oficial Administrativo	25,50	26,02
Encargado	25,50	26,14
Supervisor de Sección	25,50	26,02
Supervisor de Unidad	25,50	26,02
A.S.E.P.	25,50	26,02
Monitor Ocupacional	25,50	26,02
Oficial de Oficio	17,04	26,02
Auxiliar Administrativo	17,04	24,52
Auxiliar de Enfermería	17,04	24,52
Costurera	17,04	24,52
Ordenanza/Vigilante	12,80	24,52
Ayudante de Oficio	12,80	24,52
Operario de Cocina	12,80	23,02
Limpiador/Peón	12,80	23,02

### COMPLEMENTO PERSONAL

	Cuantía mensual en euros
Encargado	93,20
Oficial Administrativo	25,38
Auxiliar de Enfermería	49,48
Auxiliar Administrativo	125,87
Oficial de Oficio	103,64
Costurera	31,76
Auxiliar de Enfermería Especialista	48,08
Ordenanza	105,39



	Cuantía mensual en euros
Vigilante	105,39
Ayudante de Oficio	100,13
Operario Cocina	108,15
Limpiador	18,06
Peón	18,06

COMPONENTE SINGULAR PARA PERSONAL FACULTATIVO Y MÉDICO SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Especializada	420,52

COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Especializada	339,44

Según el ámbito de aplicación del Acuerdo de 22 de febrero de 1992, entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias del INSALUD.

COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	74,25
Grupo C	40,60
Grupo D	32,73
Grupo E	32,36

CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, FESTIVIDAD, NOCHES FESTIVAS, O ATENCIÓN CONTINUADA

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	18,21
Grupo C	18,21
Grupo D	18,21
Grupo E	18,21

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SERVICIOS QUE CONTINÚAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL, PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	21,38	10,69



Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Sábados, domingos y festivos	23,32	11,67
Festivos especiales:		
(8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	35,96	17,98
Quinta guardia y siguientes	23,32	11,67

#### EXENCIÓN DE GUARDIAS PARA MAYORES DE 55 AÑOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Valor del módulo de 4 horas: 256,61 euros

#### SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, ATS/DUE DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA)

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	12,64	6,32
Sábados, domingos y festivos	14,58	7,29
Festivos especiales:		
(8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	20,41	10,20
Quinta guardia y siguientes	13,80	6,90

#### OTRO PERSONAL (DENTRO DE LA JORNADA ORDINARIA)

#### PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Grupo B	Por cada noche de día laborable	35,22
Grupo C	Por cada noche de día laborable	28,85
Grupo D	Por cada noche de día laborable	26,94
Grupo E	Por cada noche de día laborable	26,46
Grupo B	Por cada noche de domingo o de festivo	64,58
Grupo C	Por cada noche de domingo o de festivo	50,45
Grupo D	Por cada noche de domingo o de festivo	48,30
Grupo E	Por cada noche de domingo o de festivo	47,73
Grupo B	Por cada domingo o festivo	58,70
Grupo C	Por cada domingo o festivo	46,71
Grupo D	Por cada domingo o festivo	45,06
Grupo E	Por cada domingo o festivo	44,27

El personal de turno rotatorio de Atención Especializada, que preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas, será retribuido de la siguiente forma:

- Turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: la cantidad correspondiente al valor de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Turnos de noche del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero: el importe equivalente al doble del correspondiente a una noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero: el doble de la cantidad que corresponda a un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.



### COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros
A	177,02
B	113,30
C	74,36
D	60,19
E	46,03

### INCENTIVO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA

Concepto	Cuantía en euros
64 años	5.804,61
63 años	7.255,75
62 años	9.650,17
61 años	12.044,60
60 años	16.035,23

### Anexo XV

### CONVENIO PERSONAL LABORAL DEL HOSPITAL GENERAL DE ASTURIAS

Categoría	Grupo	Nivel C.D.	Cuantía mensual en euros			
			Sueldo Base	Complem. Destino	Complem. Específico	Complem. Prod. Fija
Jefe de Servicio Sanitario	A	28	1.103,24	832,40	1.370,54	987,20
Jefe de Sección Sanitario	A	26	1.103,24	698,19	1.284,79	727,46
Adjunto	A	24	1.103,24	582,92	1.199,02	452,29
Físico	A	24	1.103,24	582,92	1.199,02	452,29
Químico	A	24	1.103,24	582,92	1.199,02	452,29
Biólogo	A	24	1.103,24	582,92	1.199,02	452,29
Coordinador Informática	A	28	1.103,24	832,40	1.370,54	987,20
Jefe Sección Adm.	A	26	1.103,24	698,19	964,11	0,00
Jefe Sección Adm.	B	26	936,31	698,19	946,58	0,00
Jefe Archivo	A	23	1.103,24	546,40	663,72	0,00
Supervisora General	B	23	936,31	546,40	796,10	0,00
Jefe Limpieza	B	23	936,31	546,40	773,63	0,00
Supervisora Unidad C/F	B	22	936,31	509,84	715,64	0,00
Supervisora Unidad S/F	B	22	936,31	509,84	424,36	0,00
Matrona	B	22	936,31	509,84	424,36	9,95
ATS/DUE Hospit.	B	21	936,31	473,35	424,36	1,52
ATS/DUE Consulta Ext-	B	21	936,31	473,35	409,81	0,00
Fisioterapeuta	B	21	936,31	473,35	424,36	20,71
A. Social Jefe	B	21	936,31	473,35	510,83	0,00
A. Social	B	21	936,31	473,35	387,33	0,00
Técnico Electromed.	B	21	936,31	473,35	387,33	0,00



Categoría	Grupo	Nivel C.D.	Cuantía mensual en euros			
			Sueldo Base	Complem. Destino	Complem. Especifico	Complem. Prod. Fija
M. Taller TGM	B	21	936,31	473,35	556,23	0,00
Jefe Negociado	C	19	697,97	417,25	462,91	19,01
Jefe Unidad	C	17	697,97	372,32	442,30	25,41
Administrativo	C	17	697,97	372,32	302,49	19,01
Operador Informático	C	17	697,97	372,32	302,49	19,01
Técnica Jefe	C	17	697,97	372,32	495,19	26,66
Técnico/a	C	17	697,97	372,32	302,49	26,66
Jefe Cocina	C	17	697,97	372,32	630,55	0,00
Cocinero/a	C	17	697,97	372,32	302,49	19,01
Jefe Almacén	C	17	697,97	372,32	282,31	0,00
Maestro Taller	C	17	697,97	372,32	433,64	19,01
Encargada Limpieza	D	17	570,71	372,32	376,67	15,14
Auxiliar Especialista	D	17	570,71	372,32	278,42	36,96
Auxiliar Enferm. Hosp.	D	15	570,71	327,44	276,32	54,09
Auxiliar Enferm. S. Centr.	D	15	570,71	327,44	272,06	54,09
Auxiliar Enferm. Cons. Ext.	D	15	570,71	327,44	272,06	33,69
Sanitario	D	15	570,71	327,44	276,32	54,09
Sanitario Autopsias	D	15	570,71	327,44	276,32	152,27
Auxiliar Administrativo	D	15	570,71	327,44	272,06	66,31
Telefonista	D	15	570,71	327,44	272,06	33,69
Cortadora	D	15	570,71	327,44	272,06	33,69
Costurera	D	15	570,71	327,44	272,06	33,69
Conductor 1ª	D	15	570,71	327,44	272,06	88,83
Conductor 2ª	D	15	570,71	327,44	272,06	33,69
Albañil	D	15	570,71	327,44	272,06	33,69
Calefactor	D	15	570,71	327,44	272,06	33,69
Carpintero	D	15	570,71	327,44	272,06	33,69
Fontanero	D	15	570,71	327,44	272,06	33,69
Fotógrafo	D	15	570,71	327,44	272,06	33,69
Mecánico	D	15	570,71	327,44	272,06	33,69
Pintor	D	15	570,71	327,44	272,06	33,69
Electricista	D	15	570,71	327,44	272,06	33,69
Jardinero	D	15	570,71	327,44	272,06	33,69
Ayudante Cocina	E	17	521,05	372,32	289,66	9,32
Lavandera	E	13	521,05	282,52	218,91	94,74
Planchadora	E	13	521,05	282,52	218,91	94,74
Ordenanza	E	13	521,05	282,52	218,91	94,74
Ayudante Maquinista	E	13	521,05	282,52	268,46	94,74
Mozo Almacén	E	13	521,05	282,52	218,91	162,21
Pinche	E	13	521,05	282,52	218,91	94,74
Peón	E	13	521,05	282,52	218,91	94,74
Celador con At. Dir.	E	14	521,05	305,01	222,26	102,00
Celador sin At. Dir.	E	13	521,05	282,52	218,91	94,74
Limpiadora	E	13	521,05	282,52	218,91	94,74



## COMPONENTE SINGULAR PARA PERSONAL FACULTATIVO Y MÉDICO SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Especializada	420,52

## COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Especializada	339,44
Según el ámbito de aplicación del Acuerdo de 22 de febrero de 1992, entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias del INSALUD.	

## COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	74,25
Grupo C	40,60
Grupo D	32,73
Grupo E	32,36

## CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, FESTIVIDAD, NOCHES FESTIVAS O ATENCIÓN CONTINUADA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	18,21
Grupo C	18,21
Grupo D	18,21
Grupo E	18,21

## COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

### PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

## SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SERVICIOS QUE CONTINÚAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL, PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	21,38	10,69
Sábados, domingos y festivos	23,32	11,67
Festivos especiales:		
(8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	35,96	17,98
Quinta guardia y siguientes	23,32	11,67

## EXENCIÓN DE GUARDIAS PARA MAYORES DE 55 AÑOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Valor del módulo de 4 horas: 256,61 euros



SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, ATS/DUE DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA)

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	12,64	6,32
Sábados, domingos y festivos	14,58	7,29
Festivos especiales:		
(8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	20,41	10,20
Quinta guardia y siguientes	13,80	6,90

OTRO PERSONAL (DENTRO DE LA JORNADA ORDINARIA)

PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Grupo B	Por cada noche de día laborable	35,22
Grupo C	Por cada noche de día laborable	28,85
Grupo D	Por cada noche de día laborable	26,94
Grupo E	Por cada noche de día laborable	26,46
Grupo B	Por cada noche de domingo o de festivo	64,58
Grupo C	Por cada noche de domingo o de festivo	50,45
Grupo D	Por cada noche de domingo o de festivo	48,30
Grupo E	Por cada noche de domingo o de festivo	47,73
Grupo B	Por cada domingo o festivo	58,70
Grupo C	Por cada domingo o festivo	46,71
Grupo D	Por cada domingo o festivo	45,06
Grupo E	Por cada domingo o festivo	44,27

El personal de turno rotatorio de Atención Especializada, que preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas, será retribuido de la siguiente forma:

- Turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: la cantidad correspondiente al valor de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Turnos de noche del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero: el importe equivalente al doble del correspondiente a una noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero: el doble de la cantidad que corresponda a un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros
A	177,02
B	113,30
C	74,36
D	60,19
E	46,03

INCENTIVO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA

Concepto	Cuantía en euros
64 años	5.804,61
63 años	7.255,75
62 años	9.650,17
61 años	12.044,60
60 años	16.035,23

Anexo XVI

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.—DE LOS SERVICIOS CENTRALES

	Sueldo	Complemento destino	Productividad fija	Complemento específico	Paga extra junio	Paga extra dic.
<b>Cuantía mensual en euros</b>						
Director-Gerente	1.044,30	916,99	370,82	2.052,68	2.987,63	3.329,74
Director	1.044,30	916,99	370,82	1.449,66	2.686,12	2.927,73
Sec. General	1.044,30	916,99	370,82	1.449,66	2.686,12	2.927,73

	Sueldo	Sueldo extras	Complemento destino	Productividad fija	Complemento específico	
<b>Cuantía mensual en euros</b>						
Subdirector	1.109,05	684,36	844,23	391,74	1.234,24	
Jefe de Unidad	1.109,05	684,36	844,23	391,74	1.234,24	
Coordinador de Programa	I	1.109,05	684,36	807,15	391,74	1.140,44
	II	1.109,05	684,36	708,11	391,74	1.046,85
	III	1.109,05	684,36	708,11	391,74	945,42
	IV	1.109,05	684,36	708,11	391,74	622,81
	V	1.109,05	684,36	708,11	391,74	388,28

2.—DE INSTITUCIONES SANITARIAS

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Categoría/puesto de trabajo	Grupo	Nivel C.D.	Cuantía mensual en euros			
			Sueldo	Sueldo extras	Complemento destino	Complemento específico
Gerente Categ. 1	A	29	1.109,05	684,36	881,27	2.555,76
Gerente Categ. 2	A	29	1.109,05	684,36	881,27	2.120,88
Gerente Categ. 3	A	29	1.109,05	684,36	881,27	1.729,49
SubGerente Categ. 1	A	28	1.109,05	684,36	844,23	2.120,88
Dtor. Médico Categ. 1	A	28	1.109,05	684,36	844,23	2.251,33
Dtor. Médico Categ. 2	A	28	1.109,05	684,36	844,23	1.946,93
Dtor. Médico Categ. 3	A	28	1.109,05	684,36	844,23	1.555,53
SubDtor. Médico Categ. 1	A	27	1.109,05	684,36	807,15	1.946,93
SubDtor. Médico Categ. 2	A	27	1.109,05	684,36	807,15	1.555,53



Categoría/puesto de trabajo	Grupo	Nivel C.D.	Cuantía mensual en euros			
			Sueldo	Sueldo extras	Complemento destino	Complemento específico
SubDtor. Médico Categ. 3	A	27	1.109,05	684,36	807,15	1.207,63
Dtor. de Gestión Categ. 1	A	27	1.109,05	684,36	807,15	2.251,33
Dtor. de Gestión Categ. 1	B	27	958,98	699,38	807,15	2.173,84
Dtor. de Gestión Categ. 2	A	27	1.109,05	684,36	807,15	1.946,93
Dtor. de Gestión Categ. 2	B	27	958,98	699,38	807,15	1.869,43
Dtor. de Gestión Categ. 3	A	27	1.109,05	684,36	807,15	1.555,53
Dtor. de Gestión Categ. 3	B	27	958,98	699,38	807,15	1.478,04
SubDtor. de Gestión Categ. 1	A	26	1.109,05	684,36	708,11	1.946,93
SubDtor. de Gestión Categ. 1	B	26	958,98	699,38	708,11	1.869,43
SubDtor. de Gestión Categ. 2	A	26	1.109,05	684,36	708,11	1.555,53
SubDtor. de Gestión Categ. 2	B	26	958,98	699,38	708,11	1.478,04
SubDtor. de Gestión Categ. 3	A	26	1.109,05	684,36	708,11	1.207,63
SubDtor. de Gestión Categ. 3	B	26	958,98	699,38	708,11	1.130,14
Dtor. de Enfermería Categ. 1	B	26	958,98	699,38	708,11	1.781,33
Dtor. de Enfermería Categ. 2	B	26	958,98	699,38	708,11	1.476,93
Dtor. de Enfermería Categ. 3	B	26	958,98	699,38	708,11	955,09
SubDtor. de Enfermería Categ. 1	B	25	958,98	699,38	628,27	1.476,93
SubDtor. de Enfermería Categ. 2	B	25	958,98	699,38	628,27	955,09
SubDtor. de Enfermería Categ. 3	B	25	958,98	699,38	628,27	781,11

Las Gerencias de Atención Especializada se encuadran en las siguientes categorías:

Categoría 1: Atención Especializada Área IV, Hospital Universitario Central de Asturias-Oviedo.

Categoría 2: Atención Especializada Área III, Hospital San Agustín-Avilés.  
Atención Especializada Área V, Hospital de Cabueñes-Gijón.

Categoría 3: Atención Especializada Área I, Hospital de Jarrío-Coaña.  
Atención Especializada Área II, Hospital de Carmen y Severo Ochoa - Cangas del Narcea.  
Atención Especializada Área IV, Hospital Monte Naranco-Oviedo.  
Atención Especializada Área VII, Hospital V. Álvarez Buylla-Mieres.  
Atención Especializada Área VIII, Hospital Valle del Nalón-Langreo.

B) Atención Primaria

Categoría/puesto de trabajo	Grupo	Nivel C.D.	Cuantía mensual en euros			
			Sueldo	Sueldo extras	Complemento destino	Complemento específico
Gerente Categ. 1	A	29	1.109,05	684,36	881,27	1.729,49
Gerente Categ. 2	A	29	1.109,05	684,36	881,27	1.294,61
Dtor. Médico Categ. 1	A	28	1.109,05	684,36	844,23	1.555,53
Dtor. Médico Categ. 2	A	28	1.109,05	684,36	844,23	1.207,63
Dtor. de Gestión Categ. 1	A	27	1.109,05	684,36	807,15	1.555,53
Dtor. de Gestión Categ. 1	B	27	958,98	699,38	807,15	1.478,04



Categoría/puesto de trabajo	Grupo	Nivel C.D.	Cuantía mensual en euros			
			Sueldo	Sueldo extras	Complemento destino	Complemento específico
Dtor. de Gestión Categ. 2	A	27	1.109,05	684,36	807,15	1.207,63
Dtor. de Gestión Categ. 2	B	27	958,98	699,38	807,15	1.130,14
Dtor. de Enfermería Categ. 1	B	26	958,98	699,38	708,11	955,09
Dtor. de Enfermería Categ. 2	B	26	958,98	699,38	708,11	781,11

Las Gerencias de Atención Primaria se encuadran en las siguientes Categorías:

Categoría 1: Atención Primaria Área III, Avilés.  
 Atención Primaria Área IV, Oviedo.  
 Atención Primaria Área V, Gijón.

Categoría 2: Atención Primaria Área I, Jarrío-Coaña.  
 Atención Primaria Área II, Cangas del Narcea.  
 Atención Primaria Área VI, Arriondas.  
 Atención Primaria Área VII, Mieres.  
 Atención Primaria Área VIII, Langreo.

### 3.—PRODUCTIVIDAD VARIABLE DEL PERSONAL DIRECTIVO

El personal directivo en instituciones sanitarias podrá ser retribuido en concepto de Productividad Variable, en función del especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que desempeñen su trabajo.

#### Anexo XVII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEPENDIENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

#### 1.—SUELDO

Cuerpo o Escala	Cuantía mensual en euros
Médicos Forenses	1.283,85
Gestión Procesal y Administrativa	1.108,61
Tramitación Procesal y Administrativa	911,18
Auxilio Judicial	826,49

#### 2.—ANTIGÜEDAD

2.1) Los trienios devengados con anterioridad a 1 de enero de 1995, del Cuerpo de Médicos Forenses quedan establecidos en la cuantía mensual de 53,51 euros.

2.2) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos con efectos 1 de enero de 2012 en las cuantías mensuales que a continuación se indican:

Cuerpo o Escala	Cuantía mensual en euros
Cuerpo de Oficiales	44,38
Cuerpo de Auxiliares	34,21
Cuerpo de Agentes Judiciales	29,54
Cuerpo de Secretario de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes, a extinguir	49,93



2.3) El importe mensual por antigüedad o trienios distintos de los anteriores queda fijado con efectos 1 de enero de 2012 en las cuantías mensuales que a continuación se indican (5% del sueldo):

Cuerpo o Escala	Cuantía mensual en euros
Médicos Forenses	64,20
Gestión Procesal y Administrativa	55,44
Tramitación Procesal y Administrativa	45,56
Auxilio Judicial	41,33

### 3.—COMPLEMENTO GENERAL DE PUESTO

#### MÉDICOS FORENSES

Tipo	Puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros	Pagos extraordinarios
III	Director del Instituto de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	1.526,91	748,08
	Jefatura de Servicio del Instituto de Medicina Legal		711,30
	Jefatura de Sección del Instituto de Medicina Legal		674,44
	Médicos Forenses		563,97

#### GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA

Tipo	Subtipo	Cuantía mensual en euros	Pagos extraordinarios
III	A	292,45	364,78
	B	357,02	
IV	C	279,30	351,68
	D	292,48	

#### TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA

Tipo	Subtipo	Cuantía mensual en euros	Pagos extraordinarios
III	A	248,63	329,62
	B	313,20	
IV	C	235,49	316,48

#### AUXILIO JUDICIAL

Tipo	Subtipo	Cuantía mensual en euros	Pagos extraordinarios
III	A	186,83	276,78
	B	251,41	
IV	C	173,68	263,61



El complemento general del puesto de la Escala a Extinguir de Gestión Procesal y Administrativa, procedentes del cuerpo de Secretarios de Municipios de más de 7.000 habitantes será de 423,83 euros mensuales y la cuantía de las pagas extraordinarias de 439,52 euros.

#### 4.—COMPLEMENTO ESPECÍFICO TRANSITORIO

Cuerpo o Escala de Médicos Forenses Puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Director del Instituto de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	1.272,47
Jefatura de Servicio del Instituto de Medicina Legal	841,74
Jefatura de Sección del Instituto de Medicina Legal	744,34
Médicos Forenses	587,41

Cuerpo o Escala	Cuantía mensual en euros
Gestión Procesal y Administrativa	412,66
Tramitación Procesal y Administrativa	391,51
Auxilio Judicial	388,05
Secretarios de Juzgados de Paz	412,66

Por el ejercicio de las funciones propias de un Servicio Común de Actos de Comunicación y Ejecución	Cuantía mensual en euros
Gestión Procesal y Administrativa	133,70
Tramitación Procesal y Administrativa	53,48
Auxilio Judicial	133,70

Por prestar servicios en Juzgados de Paz	Cuantía mensual en euros
Funcionarios del Cuerpo de Secretarios de Paz, a extinguir, o del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que desempeñen una Secretaría de un Juzgado de Paz con nombramiento expedido al efecto.	40,11
Funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que asuman la función propia de una Secretaría en aquellos Juzgados de Paz o Agrupaciones que no tengan dotación en plantilla de puesto de Secretario.	13,37

#### 5.—PAGA ADICIONAL COMPLEMENTARIA

El importe de la paga adicional complementaria se hará efectivo en dos pagas iguales, en los meses de junio y diciembre, cada una de ellas por el importe que se refleja a continuación:

Cuerpo o Escala de Médicos Forenses Puesto de trabajo	Cuantía en euros
Director del Instituto de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	717,89
Jefatura de Servicio del Instituto de Medicina Legal	692,26
Jefatura de Sección del Instituto de Medicina Legal	692,26
Médicos Forenses	640,97



Cuerpo o Escala	Cuantía en euros
Gestión Procesal y Administrativa	405,10
Tramitación Procesal y Administrativa	353,84
Auxilio Judicial	330,76
Secretarios de Juzgados de Paz	405,10

## 6.—OTROS COMPLEMENTOS

Los importes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia que no figuren incluidos en los apartados precedentes de este anexo, pero que estén reconocidos expresamente en la normativa vigente, no experimentarán incrementos respecto a los vigentes a 31 de diciembre de 2011.

### Anexo XVIII

#### CUOTAS DE MUFACE, MUGEJU Y DERECHOS PASIVOS

Cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y a la Mutualidad General Judicial, correspondientes al tipo del 1,69 por 100, sobre la base de cotización establecida como haber regulador a efectos de cotización de derechos pasivos:

Grupo	Cuantía mensual en euros
A1	47,27
A2	37,20
B	32,58
C1	28,57
C2	22,60
E (L.30/84)-Agrup Profesional (Ley 7/2007)	19,27

Cuotas mensuales de Derechos Pasivos de los funcionarios civiles del Estado y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia correspondientes al tipo del 3,86 por 100 del haber regulador:

Grupo	Cuantía mensual en euros
A1	107,96
A2	84,97
B	74,40
C1	65,26
C2	51,63
E (L.30/84)-Agrup Profesional (Ley 7/2007)	44,02

En los meses de junio y diciembre se abonará por todo el personal funcionario cuota doble, salvo en aquellos casos en los que haya de reducirse la cuota correspondiente a la paga extraordinaria en la misma proporción en que se vea minorada ésta.



Anexo XIX

INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN

Grupo	Por alojamiento (*)	Por manutención		
		Media	Completa	Entera
	Euros	Euros	Euros	Euros
A1/A y A2/B	50,93	18,59	37,19	88,12
C1/C, C2/D y E	36,16	14,70	29,40	65,56

(\*) Cuando la comisión de servicios tenga lugar fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma, la indemnización por alojamiento se incrementará en un 55 por ciento si se genera en ciudades con una población superior a 300.000 habitantes y en un 30 por ciento en aquellas ciudades con población superior a 100.000 habitantes e inferior a 300.000 y en capitales de Comunidad Autónoma.

Kilometraje: 0,21 euros por kilómetro.

ASISTENCIA A REUNIONES DE ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO

	Euros
Presidencia y Secretaría	25,38
Vocalías	12,69

La indemnización por comida para el personal de la Estación Invernal de Montaña Valgrande-Pajares queda fijada para el año 2011 en la cantidad de 7,62 euros, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Convenio Colectivo.

ASISTENCIA A TRIBUNALES DE OPOSICIONES Y CONCURSOS

	Euros
Categoría primera:	
Presidencia y Secretaría	59,18
Vocalías	55,20
Categoría segunda:	
Presidencia y Secretaría	55,20
Vocalías	51,30
Categoría tercera:	
Presidencia y Secretaría	51,30
Vocalías	47,34
Categoría cuarta:	
Presidencia y Secretaría	47,34
Vocalías	43,40
Categoría quinta:	
Presidencia y Secretaría	43,40
Vocalías	39,45
Personal colaborador:	
Sábados y festivos	73,94
Día lectivo	36,98

ASISTENCIA PARA IMPARTIR CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE PERSONAL

Valor hora	Euros
A personal de Grupos A1/A y A2/B	96,74
A personal de Grupos c1/C, C2/D y E	67,72



ASISTENCIA POR IMPARTIR CURSOS, PONENCIAS O GRUPOS DE TRABAJO NO PRESENCIAL, ORGANIZADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DENTRO DEL PLAN DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Naturaleza	Unidad	Valor Unidad
		Euros
Curso	Hora	37,97
Ponencia presencial	Ponencia	241,62
Ponencia escrita	Folio	13,82
Grupo de trabajo no presencial	Hora	8,28

### Anexo XX

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL DEL CONVENIO ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

#### 1.—SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan a la categoría a que pertenezca el personal laboral, y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Sueldo	Trienios
A	1.103,24	42,42
B	936,31	33,94
C	697,97	25,50
D	570,71	17,04
E	521,05	12,80

#### 2.—COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

Complemento de Destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.

Complemento Específico por tipos.

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
30	968,74	1.070,75	1.360,77	1.851,96
29	868,93	1.013,86	1.294,98	1.755,12
28	832,40	956,95	1.229,16	1.658,22
27	795,84	904,51	1.160,80	1.565,72
26	698,19	852,04	1.092,39	1.473,17
25	619,47	628,41	861,54	1.212,81
24	582,92	528,35	758,07	1.073,59
23	546,40	498,78	688,17	934,44
22	509,84	491,96	662,95	911,24
21	473,35	484,28	612,68	834,93
20	439,70	477,45	606,83	793,66
19	417,25	470,61	600,95	760,96



Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
18	394,78	464,42	584,73	730,70
17	372,32	412,40	568,50	700,44
16	349,92	408,68	561,83	670,14
15	327,44	379,05	541,45	639,86
14	305,01	372,21	526,37	609,61
13	282,52	365,36	511,30	579,37
12	260,06	358,53	504,60	549,09
11	237,61	351,68	491,62	536,09
10	215,18	344,85	484,01	528,49
9	203,97	337,99	475,64	520,12

Complemento Específico para puestos base:

La cuantía del complemento específico A se incrementará en 20,53 euros para el personal laboral que pertenezca a los siguientes grupos y con los niveles que a continuación se detallan, y sin ningún elemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad, Turnicidad o Nocturnidad.

Grupo A y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el Complemento Específico A del nivel 22.

Grupo B y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el Complemento Específico A del nivel 18.

Grupo C y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y el Complemento Específico A del nivel 15.

Grupo D y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y el Complemento Específico A del nivel 13.

Grupo E y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y el Complemento Específico A del nivel 11.

Otros componentes del Complemento Específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros				
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad	Turnicidad	Nocturnidad
A	100,10	100,10	100,10	47,53	238,64
B	84,95	84,95	84,95		
C	63,33	63,33	63,33		
D	51,78	51,78	51,78		
E	47,27	47,27	47,27		

Complemento para trabajadores contratados para fines de semana y festivos: 203,78 euros/mes.

### 3.—COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

Concepto	Cuantía en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Peligrosidad	4,14	2,07
Penosidad	4,14	2,07



Concepto	Cuantía en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Toxicidad	4,14	2,07
Nocturnidad	13,50	6,75
Festivo	30,86	15,43
Turnicidad/mes	47,70	

Concepto	Cuantía mensual en euros
Plus por funciones sobre planes y promoción de empleo en las Oficinas de Empleo	30,94

Concepto	Cuantía mensual en euros
Plus para Auxiliares de Enfermería por labores de atención al anciano	20,62

Concepto	Cuantía diaria
	Jornada completa
	euros
Plus Inmersión	4,59
Plus Embarque	5,82
Plus vigilancia, prevención y extinción de incendios	52,61

#### 4.—COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros
A	177,02
B	113,30
C	74,36
D	60,19
E	46,03

#### 5.—DISPONIBILIDAD

La cuantía del complemento de disponibilidad previsto en el artículo 22 del Convenio Colectivo, queda fijada para el año 2012 en 61,87 euros diarios.

De conformidad con el párrafo segundo del mencionado artículo, cuando el valor del número de horas realizadas fuera superior a 61,87 euros, se percibirá el precio de las horas extraordinarias trabajadas en las citadas jornadas y una indemnización de 20,57 euros.

#### 6.—GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel	Importe hora en euros
30	37,97
29	36,14
28	35,47
27	34,80
26	33,01

Nivel	Importe hora en euros
25	31,57
24	30,90
23	30,23
22	29,56
21	25,83
20	25,21
19	24,80
18	24,39
17	20,34
16	19,20
15	18,79
14	16,05
13	15,64
12	14,31
11	13,90

7.—INCENTIVO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA

Concepto	Cuantía en euros
64 años	5.804,61
63 años	7.255,75
62 años	9.650,17
61 años	12.044,60
60 años	16.035,23

Anexo XXI

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.—SUELDO Y TRIENIOS

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Sueldo	Trienios
A	1.119,01	42,42
B	949,74	33,94
C	707,97	25,50
D	578,90	17,04
E	528,46	12,80

2.—RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

Puesto de trabajo	Grupo	Compl. del puesto de trabajo	Compl. de espec. condic. de trabajo	Compl. de desgaste de material	Compl. por vestuario
Profesor Instrumentista Concertino	A	1.638,62	479,32	66,20	27,09
Profesor Instrumentista Ayudante Concertino	A	1.105,78	427,02	66,20	27,09
Profesor Instrumentista Principal	A	995,19	427,02	66,20	27,09
Profesor Instrumentista Co-Principal	A	892,70	316,33	66,20	27,09
Profesor Instrumentista Tutti	A	758,19	256,79	66,20	27,09
Coordinador de Actividades	B	996,35	163,94	0,00	0,00
Archivero	B	765,02	88,53	0,00	0,00



Puesto de trabajo	Grupo	Compl. del puesto de trabajo	Compl. de espec. condic. de trabajo	Compl. de desgaste de material	Compl. por vestuario
Gestor	B	996,35	163,94	0,00	0,00
Administrador	B	996,35	163,94	0,00	0,00
Inspector-Regidor	C	897,26	66,22	0,00	0,00
Auxiliar Intérprete	D	795,01	188,16	0,00	0,00
Auxiliar Administrativo	D	674,55	85,72	0,00	0,00
Ordenanza	E	540,72	0,00	0,00	0,00

### 3.—COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Grupo	Cuantía mensual en euros
A	177,02
B	113,30
C	74,36
D	60,19
E	46,03

### 4.—INCENTIVO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA

Concepto	Cuantía en euros
64 años	5.804,61
63 años	7.255,75
62 años	9.650,17
61 años	12.044,60
60 años	16.035,23